



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

4 DE MARZO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 4523

NULIDAD PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE DELIMITACIÓN

EDICTO

EXPEDIENTE: 217/2021
 POBLADO: C-27 EDUARDO CHAVEZ
 RAMÍREZ
 MUNICIPIO: CARDENAS
 ESTADO: TABASCO

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 29
 VILLAHERMOSA, TABASCO

MARÍA ARGELIA DEHARA ACOSTA

PARTE DEMANDADA

P R E S E N T E:

Que en los autos del expediente número **217/2021**, relativo a la Nulidad Parcial del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de delimitación, asignación de tierras ejidales, en lo relativo a la asignación de la parcela número **270** ubicada en el ejido "**C-27 EDUARDO CHAVEZ RAMÍREZ**", municipio de Cárdenas, Tabasco, promovido por **IVIS ABELARDO ORTIZ ZARRABAL**, en vía de controversia agraria en contra de **MARÍA ARGELIA DEHARA ACOSTA y asamblea General de Ejidatarios del núcleo agrario citado**, quien previa búsqueda de su domicilio y al no ser localizada como consta en autos; y atendiendo a la determinación realizada por este Órgano Jurisdiccional en acuerdo de fecha veintisiete de enero del dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por **EDICTOS** los que se **publicarán por DOS VECES** dentro de un plazo de diez días, en uno de los **Diarios de mayor circulación en la región, y en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, los que deberán ser publicados con letra legible, en la **Presidencia Municipal de Cárdenas, Tabasco**, y en los **ESTRADOS** de este propio Tribunal para que comparezcan a la audiencia de ley, que establece el numeral 185 de la Ley Agraria, para lo cual se fijó las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario **sito en Calle Tulipanes esquina Sindicato de Agricultura número 301, Fraccionamiento Lago Ilusiones en esta ciudad capital del Estado de Tabasco**, para que comparezca a producir contestación a la demanda. Haciéndoles saber que en la referida audiencia se podrá contestar la citada demanda, oponer excepciones, y se desahogarán las pruebas que ofrezcan y les sean admitidas a las partes, así también deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital. Quedando para su vista en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal los autos del juicio agrario que nos ocupa, para que se imponga de su conocimiento, conforme lo establece el artículo 166 del supletorio Código Federal de procedimientos Civiles, así como las respectivas copias de traslado. Toda vez que la parte actora, se encuentra debidamente asesorada, deberán asistir con Licenciado en derecho o acudir a la Procuraduría Agraria, **Se le hace saber al actor que queda a su disposición con el actuario los edictos para su publicación.**

Infórmese a la parte demandada que en la Secretaría de Acuerdos queda a su disposición el juicio agrario para que se imponga de las actuaciones y pruebas agregadas al mismo con la debida oportunidad, **apercibiéndole** para que el día de la audiencia produzca su contestación correspondiente, y si la realiza por escrito, deberá ser ratificado oralmente el día de la audiencia, ya sea por sí o por un representante legal, lo anterior en base a la tesis de jurisprudencia que aparece en el Semanario Judicial de la Federación, de la novena época, tomo XXII, de abril de dos mil seis, relativo a la contradicción de tesis 23/2006, que fue aprobada en tesis de jurisprudencia 48/2006, por la Segunda Sala de la Suprema Corte de la Nación, del rubro y texto siguiente: **“JUICIO AGRARIO. EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA PRESENTADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE LEY, SOLO SURTE EFECTOS SI SU AUTOR LO RATIFICA ORALMENTE EN DICHA DILIGENCIA (INTERPRETACIÓN DEL ARTICULO 185 DE LA LEY AGRARIA)”**. El análisis de los preceptos que regulan el procedimiento previsto en la Ley Agraria evidencia que éste es de naturaleza especial y eminentemente oral; por tanto, si bien es cierto que conforme a los artículos 170 y 178 de esta ley, las partes pueden formular la demanda y contestación por escrito o mediante comparecencia y, además, el demandado puede contestarla hasta el momento de la audiencia prevista en el artículo 185 del ordenamiento invocado, también lo es que ambas partes (o en su caso, sus representantes) deben comparecer a la audiencia, a fin de que expongan oralmente sus pretensiones, excepciones y defensas y para que, en términos de la fracción VI, del precepto 185 citado, el Tribunal pueda exhortarlas a conciliar sus intereses y a celebrar convenio. De manera que aún cuando los escritos de demanda y contestación obren en autos, la presencia de las partes en la audiencia tiene el propósito de que en ella se reproduzcan o ratifiquen aquellos documentos para que surtan sus efectos legales, lo que se corrobora con los artículos 183 y 184, en relación con el 185, fracción V, todos de la ley mencionada, conforme a los cuales la ausencia de las partes tiene consecuencias distintas, y en caso de que el demandado no comparezca o se rehúse a contestar las preguntas que se le formulen, el Tribunal podrá tener por ciertas las afirmaciones de su contraparte, salvo que se demuestre que no compareció por causa fortuito o fuerza mayor. En tales condiciones, la inasistencia del demandado emplazado debidamente, en tanto no derive de caso fortuito o fuerza mayor, ocasiona que la demanda se considere no contestada y se tengan por reconocidas las afirmaciones del actor, aunque el escrito de contestación haya sido presentado antes de la audiencia pues este no surte efecto legal alguno si no es ratificado oralmente por su autor a través de su comparecencia a la audiencia de mérito”.

APERCIBIDO que en caso de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertas las afirmaciones de la parte actora; así también, se advierte a los justiciables que en la audiencia señalada se desahogarán todas las pruebas que ofrezcan y se admitan conforme a derecho, salvo las que no puedan ser inmediatamente desahogadas, en ese caso, será diferida la audiencia y el Tribunal proveerá lo necesario para su desahogo oportuno, siendo obligación de su parte, presentar a los testigos y peritos que pretendan sean oídos, debidamente identificados; así como los dictámenes, pliegos, interrogatorios y documentos originales autorizados que corresponda y en caso de no hacerlo, se

les tendrá por perdido ese derecho con fundamento en los artículos 187 de la Ley Agraria y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles y se declararán desiertas a su entero perjuicio, aquellas pruebas que debieron prepararse por su propia naturaleza, quedando apercibida de conformidad con el artículo 173 de la Ley Agraria para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y de acuerdo general 15/2025 emitido por el Pleno del Tribunal Superior Agrario, por los que se establecieron los lineamientos para el uso de correo electrónico en el desahogo de audiencia, notificaciones, señale correo electrónico para dichos efectos, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán efectos a través de estrados de este Tribunal.

LIC. RAÚL GÁLVEZ RAMÍREZ
SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 29.



No.- 4398

AVISO NOTARIAL**NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE**

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO Teléfonos 352-16-94, 352-16-95 y 352-16-97

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 7

Fax: 3-52-16-96

LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ

SUSTITUTO NOTARIA 27

VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO NOTARIAL

Le suplico ordenar que se publique en el PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, por dos veces de diez en diez días, el Aviso Notarial cuyo texto es el siguiente: "AVISO NOTARIAL".- LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por Escritura Pública Número **62,844 SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO**, Volumen **874 OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO**, de fecha **SIETE** de **FEBRERO** del año dos mil **VEINTISEIS**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la Extinta señora **MARIA DEL PILAR PULIDO MAGAÑA**, la señora **MARIANA TORRES PULIDO**, por su propio derecho y en su carácter de Albacea, **ACEPTO, PROTESTO Y DISCERNÍ** el cargo de **ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO** y las señoras **MARIA DEL ROCIO** y **MARIANA** ambas de apellidos **TORRES PULIDO**, en su carácter de Herederas de dicha sucesión testamentaria, **ACEPTARON** la Herencia instituida en su favor en los términos del Testamento, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

No.- 4399

AVISO NOTARIAL**Dr. Guillermo Gibrán Narváez Noverola**

Titular

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 28 DE ENERO DE 2026

AVISO NOTARIAL

El suscrito Doctor en Derecho GUILLERMO GIBRÁN NARVÁEZ NOVEROLA, Notario Público Número Veintiocho, con adscripción en el municipio del Centro y sede en esta ciudad, hago saber: En cumplimiento del artículo seiscientos ochenta (680) del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, que ante mí en el instrumento público número 33,110 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO DIEZ), VOLUMEN 1,110 (mil ciento diez), del protocolo a mi cargo, con fecha dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se Radico la sucesión Testamentaria a bienes del extinto SEBASTIAN LOPEZ JIMENEZ.

Que las señoras LILIA LOPEZ JIMENEZ Y GUADALUPE OLAN LOPEZ, aceptan la herencia, y el cargo de albacea, Heredera y ejecutor testamentario en virtud de lo dispuesto por el testamento otorgado, y toda vez que la albacea originalmente designada Falleció, los herederos reconocidos dentro del presente procedimiento, de común acuerdo y conforme a derecho, designan como nueva albacea a la GUADALUPE OLAN LOPEZ, quien manifiesta aceptar el cargo conferido, protestando su fiel y legal desempeño. La nueva albacea ejercerá el cargo con todas las facultades, obligaciones y responsabilidades que la ley establece, obligándose a cumplir y hacer cumplir las disposiciones testamentarias, así como a rendir cuentas en los términos legales correspondientes. Solicitando respetuosamente se tenga por hecho el presente nombramiento, se reconozca la aceptación del cargo y se le confieran las facultades legales conducentes para la continuación del trámite de Adjudicación que se le confirió y declara que procederá a formular el inventario de los bienes hereditarios.

ATENTAMENTE

DR. GUILLERMO GIBRAN NARVAEZ NOVEROLA
NOTARIO PÚBLICO



No.- 4447

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO**EDICTOS**

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1289/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por EDUARDO VERA GÓMEZ Y OTROS en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución Bancaria Banco Monex, Sociedad Anónima de Banca Múltiple Monex, Grupo Financiero en contra de FABIAN SÁNCHEZ CRUZ con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"... JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada el licenciado EDUARDO VERA GÓMEZ, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que adjunta avaluó del bien inmueble de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco y certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, mismos que se ordena glosar a los autos para que obren conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. Asimismo, como lo peticona la ejecutante, de conformidad con los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble hipotecado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:

casa 2 del lote 1 de la manzana 11, ubicado en la calle Licenciado Manuel R. Mora Martínez, del Conjunto habitacional Gobernadores Primera Etapa, Ciudad de Comalcalco, Tabasco; Con una superficie de 150.00 (ciento cincuenta metros cuadrados), localizado por las medidas y linderos siguientes: al noroeste 10.00 (diez metros) con banqueta publica de la calle licenciado Manuel R. Mora Martínez, al suroeste 10.00 (diez metros) con lote 22, manzana 11; al suroeste 15.00 (quince metros) con la banqueta publica de la avenida licenciado Manuel Andrade Diaz y al noroeste 15.00 (quince metros); con lote 2 manzana 11, banqueta publica del conjunto habitacional Gobernadores primera etapa.

Vivienda que en la actualidad consiste en vivienda dúplex identificadas como casa 1 y casa 2, que consta de una superficie habitacional de 35.68 m² (treinta y cinco metros sesenta y ocho centímetros cuadrados); que colina al noreste: 3.31 metros con áreas jardinadas de la casa 2, lote 1 manzana 11; al suroeste 3.20 metros, con casa 2 22, manzana 11 y 2.14 y 1.80 metros, con patio de servicio con casa 2 lote 1, manzana 11; al sureste 4.47 y 1.69 metros, con área jardinada de la casa 2, lote 1, manzana 11 y 4.90 metros, con banquetta de Av. Manuel Andrade Diaz, al Noroeste 7.23 metros, con casa 1, lote 1, manzana 11; abajo cimentación; arriba azotea; inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio el día 27 de junio de 2005, bajo el número (1099) del libro general de entradas, quedando anotado en el folio (57) del libro mayor, volumen (4) de condominios.

Inmueble al que se fija un valor comercial de \$441,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra el valor asignado, menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, esto es la cantidad de \$396,900.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgado Civiles, con domicilio ubicado en Calle Otto Wolter Peralta número 103, col. Centro, de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código Civil en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado Tercero Civil, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H., Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco,

Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (12) DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026):



LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. REYNA MIOSOTI PEREZ PEREZ.

RMPP.



No.- 4449

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número **00158/2024**, relativo al Juicio **INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **Maribel Jiménez Hernández**, el diecisiete de enero del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su contenido establece lo siguiente:

Auto de inicio Información de dominio

H. Cárdenas, Tabasco, a diecisiete de enero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado a **Maribel Jiménez Hernández**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

- (01) original de contrato de compraventa de derechos de posesión;
- (01) Original de plano;
- (01) Certificado de persona alguna expedido por la dirección del Registro Público de la propiedad y del Comercio;
- (01) copia de constancia CC/108/2023;
- (01) copia simple de credencial de elector; y,
- (06) traslados.

Con los que promueve el juicio **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **avenida 9 sin número, esquina con la avenida Camilo Gamas Montiel, de la Colonia Alameda, Cárdenas, Tabasco, constante de una Superficie de (333.49m²) trescientos treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:**

Al Norte: quince punto veintidós metros (15.22) con lote numero 229;

Al Sur: quince metros (15.00m) con Avenida Camilo Gamas Montiel;

Al Este: veintidós punto cincuenta metros (22.50m), con avenida número 9;

Al Oeste. Veintiún punto sesenta y nueve metros (21.69) con lote número 27.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal adscrito a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al fiscal adscrito a este Juzgado, al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, y los colindantes:

♣ **Al norte, la C. Ana Cristina Soriano**, como colindante y propiedad del lote 229, con domicilio en Avenida 9 de la colonia Alameda Cardenas, Tabasco, y/o en la avenida Comisión Federal o Calle Nueve junto al campo de la misma colonia alameda, de esta ciudad.

♣ **Al Sur y Este con el H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

♣ **Oeste con Nereida Maldonado Pérez**, como colindante y propietaria del lote 227 con domicilio en avenida Camilo Gamas Montiel, entre calle 10 y 9 Colonia Alameda, Cárdenas, Tabasco.

Con la solicitud promovida, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de

avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

3.- Requerimiento de domicilio de colindantes.

Ahora bien, de la revisión a la demanda se advierte que en su escrito inicial de demanda **no proporciono el nombre o completo de la colindante** Ana Cristina Soriano, por lo que se requiere a la **promovente**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de su notificación proporcione el nombre completo de la colindante antes mencionados.

Advertida que de no hacerlo reportará el perjuicio que sobrevenga por la actitud asumida, sirviendo de apoyo los artículos 90, 118, 123 fracción III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación estatal**, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**.

5.- Se gira oficio.

1. Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **avenida 9 sin número, esquina con la avenida Camilo Gamas Montiel, de la Colonia Alameda, Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de (333.49m²)** trescientos treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: quince punto veintidós metros (15.22) con lote numero 229;

Al Sur: quince metros (15.00m) con Avenida Camilo Gamas Montiel;

Al Este: veintidós punto cincuenta metros (22.50m), con avenida número 9;

Al Oeste. Veintiún punto sesenta y nueve metros (21.69) con lote número 27. Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

2. Gírese oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal del Registro Agrario Nacional (RAN)**, con domicilio ubicado en **calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio urbano con construcción enclavado en el mismo, ubicado en la **avenida 9 sin número, esquina con la avenida Camilo Gamas Montiel, de la Colonia Alameda, Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de (333.49m²)** trescientos treinta y tres punto cuarenta y nueve metros cuadrados, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: quince punto veintidós metros (15.22) con lote numero 229;

Al Sur: quince metros (15.00m) con Avenida Camilo Gamas Montiel;

Al Este: veintidós punto cincuenta metros (22.50m), con avenida número 9;

Al Oeste. Veintiún punto sesenta y nueve metros (21.69) con lote número 27.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación ó en su caso si pertenece o no a tierras ejidales.

3. También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Prolongación Paseo Usumacinta no. 110 colonia Reforma Villahermosa, Tabasco**, agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión, como fue solicitado mediante oficio **DAJ/801/2023** por el licenciado **Rubén Brindis González**, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco.

6.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Penal de Primera Instancia de este Distrito Judicial así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

7.- Domicilio y autorizados

Téngase a la promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la entrada principal a la Colonia Cañales I, Manzana 2 casa número 47, a unos pasos del domo que se encuentra en la entrada del mango, de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como el número de Celular 9931478507 y correo electrónico **eliher_al@hotmail.com** autorizando para ello, así como para que reciban toda clase de documentos a los licenciados **Eliseo Hernández Almeida, Rosa Isela Quiroga Domínguez, y Jesús Manuel Peregrino Díaz**; lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracción IV, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor del Estado de Tabasco.

8.- Designación de abogado patrono.

Téngase al promovente nombrando como su abogado patrono al licenciado **Eliseo Hernández Almeida**, personalidad que se le reconoce, por tener su cedula profesional debidamente

inscrita en los libros de registro que obran en este juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

9.- Requerimiento.

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C..."

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código De La Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

12.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

14.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistido de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quién actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA.



No.- 4450

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente civil número 797/2025, relativo al juicio Procedimiento Judicial No Contencioso de información de Dominio, promovido por Bersain Arias Hernández y/o Versain Arias Hernández, el once de septiembre de dos mil veinticinco se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) BERSAIN ARIAS HERNÁNDEZ, Y/O VERSAIN ARIAS HERNÁNDEZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) certificado de persona laguna, (1) constancia de dedicación con mediada, (1) copia simple de oficio SG7DGRPPyC7RP01/357/2025, con sello de recibido, (1) copia simple de Plano Cartográfico, (1) copias simple de oficio C.C.103/2025 con sello de recibido, (1) Original de contrato privado de compraventa, (1) original de Plano Cartográfico, (1) recibo de pago predial, (1) original de información testimonial, y (5) traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio urbano ubicado en Prolongación Vicente Guerrero, Callejón 6 · 30, Colonia el Toloque de H. Cárdenas, Tabasco, constante de 250.00 m2, (doscientos cincuenta metros cuadrados), con los siguientes colindantes:

Norte: 25.00 Mts con Paulina Zarate Cabrera.

Sur: 25.00 Mts con Daniel Sánchez Velarde.

Este: 10.00 Mts con Callejón 6.

Oeste: 10.00 Mts con callejón 5.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VIII con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo y Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este municipio.

SEXTO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

SÉPTIMO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado Juan José Guzmán Nahuatt, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.


OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **el despacho ubicado en la calle Vicente Guerrero 303 de esta Ciudad**, autorizando para tales efectos al licenciado **Luis Argeni Lázaro López**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO**, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS **TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.


LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DELGADO
EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.



No.- 4451

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente **183/2018**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Santander (México), Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander**, seguido actualmente por el licenciado **Eduardo Vera Gómez**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito denominada "**Banco Monex, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero**, en su carácter de **Fiduciario del Fideicomiso Empresarial Irrevocable de Administración y Garantía** identificado con el número **F/3443**" contra **Nadia Guadalupe Martínez Ramos**; se dictó un auto, que en lo conducente, copiado a la letra dice:

- auto de 28 de enero de 2026-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **veintiocho de enero de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial visible a foja **897** de autos, se desprende que, la parte **demandada**, los **acreedores reembargantes**, **Scotiabank Inverlat S.A. y/o Scotiabank Inverlat S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero, Scotiabank Inverlat**; y, **Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, a través de quien legalmente lo represente, no desahogaron la vista con el avalúo exhibido en autos, por la parte actora ejecutante, dentro del plazo concedido en el punto **primero** del auto de **tres de diciembre de dos mil veinticinco**; por lo que, **precluye** tal plazo.

Segundo. Por recibido el escrito signado por el **apoderado** de la parte **ejecutante-cesionaria**.

Como lo petición, en razón que de autos, se desprende que en el avalúo exhibido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito de la parte **ejecutante-cesionaria**, de **veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco**, se le fijo como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución de **\$2'208,000.00** (dos millones doscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), consultable a fojas 876-888 de autos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido **avalúo actualizado** emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, perito de la parte **ejecutante-cesionaria**.

Segundo. Como lo solicita el **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **segunda almoneda**, el bien inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Nadia Guadalupe Martínez Ramos**, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **15 de enero de 2015**, que a continuación se describe:

*Predio urbano y construcción identificado como lote 9 (nueve), manzana 6 (seis) ubicado en la calle Circuito Santa Teresa 406 (cuatrocientos seis) fraccionamiento denominado Santa Teresa, ubicado en la ranchería Ixtacomitán, del municipio de Centro, Tabasco (con asignación de número oficial: Circuito Santa Teresa, 119, fraccionamiento Santa Teresa, ranchería Ixtacomitán primera sección, Centro, Tabasco, C.P. 86143), constante de una superficie de **128.00** metros cuadrados y una superficie construida de **135.84** metros cuadrados; más ampliación de obra constante de **68.98** metros cuadrado, hacen una superficie total de construcción de **204.82** metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al **noreste**: en 16.00 metros, con lote ocho; al **sureste**: en 8.00 metros con calle Circuito Santa Teresa,; al **suroeste**: en 16.00 metros, con lote diez y al **Noroeste**: en 8.00 metros con lote once.

El cual consta en escritura pública **8,567 de 21 de octubre de 2007**, pasada ante la fe de la notaría pública **28** de este Estado y del Patrimonio Inmueble Federal de la que es titular el licenciado Guillermo Narváez Osorio, en ejercicio y domicilio fijo en esta ciudad.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de **\$2'208,000.00** (dos millones doscientos ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), **menos el 10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$1'987,200.00** (un millón novecientos ochenta y siete mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES.
SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO
ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN
PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."**

Quinto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **segunda almoneda** se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las **nueve horas con treinta minutos (09:30) del dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiséis (2026).**

Haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y copia simple, así como no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces**, de **siete en siete días** en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de **Villahermosa, Tabasco**; debiendo mediar entre la **última** publicación y la fecha del remate, un plazo no menor de **cinco días**, expido este edicto a los **doce** días del mes de **febrero** de **dos mil veintiséis**, en Villahermosa, Tabasco.

Secretaria Judicial de acuerdos


Lic. María Elena González Félix.



Expediente 183/2018
Mlaa*

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 4452

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 375/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, EN CONTRA DE MAGDIEL DE DIOS GÓMEZ Y MARÍA TRINIDAD LÓPEZ BOLAINA, CON FECHA DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda.

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Jorge Guadalupe Jiménez López, apoderado legal de la parte actora**, con su escrito de cuenta y anexo, exhibiendo certificado de libertad o gravámenes del inmueble sujeto a ejecución, en cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, mismo que se ordena agregar a los autos para que obre como en derecho corresponda.

Segundo. Como lo solicita el promovente y tomándose como base el avalúo emitido por el ingeniero **Julio Cesar Castillo Castillo**, agregado en autos en el punto primero del proveído de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado, ---mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 18485.

"... Predio urbano y la casa sobre él edificada ubicado en carretera Cunduacán-Jalpa, en la ranchería Anta de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 00-19-89.37 Has (CERO HECTAREAS, DIECINUEVE ÁREAS, OCHENTA Y NUEVE CENTIÁREAS Y TREINTA Y SIETE FRACCIONES) y construcción de 112.35 metros cuadrados (CIENTO DOCE METROS, TREINTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes; al norte; 112.00 Metros con los señores María Belén García de los

Santos y Ramiro García de Dios, al sur; con 105.50 metros con Alfonso Custodio Castillo, al este; 20.00 metros con Pedro García López, al oeste; 17.00 metros con carretera Cunduacán-Jalpa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, el veintiséis de marzo de dos mil quince, con folio real electrónico 212595, partida 5107746, a nombre de María Trinidad López Bolaina..."

Fijándose un valor comercial de \$1,400,000.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$1,260,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad, tal como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Independencia, esquina con Nicolás Bravo colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil veintiséis**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).¹

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma **Celia Amairani Juárez Ventura**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, por y ante la Secretaria de Acuerdos **Yelmi Adriana Escobar Marín**, con quien actúa que certifica y da fe..."

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO

YELMI ADRIANA ESCOBAR MARÍN



¹ EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 4453

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **398/2025** RELATIVO AL JUICIO *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO*, PROMOVIDO POR MARTHA LAURA REYES CRUZ, **CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:**

AUTO DE INICIO *PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO*

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACAN, TABASCO A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Primero. Se tiene a la ciudadana **Martha Laura Reyes Cruz**, parte promovente en el presente juicio, con su escrito de cuenta y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, da cumplimiento a lo requerido en el punto **segundo del auto de fecha seis de mayo del presente año**, y exhibe copia fotostática del convenio de compraventa que formalizo el vendedor Julio Alberto Taracena Sastre, y por la otra parte el comprador Silvestre Domínguez Ruiz, por lo tanto, désele tramite a la demanda planteada.

Segundo. Téngase por presentada a la ciudadana **Martha Laura Reyes Cruz**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

- **1** impresión digital del acta de nacimiento número 1989 con fecha de registro 09/10/1964 a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ**, expedida por la oficialía 01 del Municipio de Coatzintla, Veracruz.
- **1** copia certificada del acta de defunción número 838 con fecha de registro 26/08/2020 a nombre del extinto **SILVESTRE DOMINGUEZ RUIZ**, expedida por la oficialía 01 del Municipio de Comalcalco, Tabasco.
- **1** Copia de credencial elector a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ**.
- **1** Constancia de residencia folio **CU24-27CRN.6904** expedida por **LEONEL GÓNGORA SALVADOR**, coordinador de delegados municipales de Cunduacán, Tabasco, a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ**.
- **1** Constancia de posesión expedida por la licenciada **EVELYN HERNANDEZ HERNÁNDEZ** coordinadora de delegados municipales de Cunduacán, Tabasco, a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ**.
- **1** Certificado de persona alguna expedido por el registrador **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador de la oficina registral de Jalpa de Méndez, con número de volante 313111, en la cual acorde a la búsqueda correspondiente en SIRET, no se encontró inscrita propiedad a nombre de Martha Laura Reyes Cruz y/o persona alguna del predio a que se refiere en dicha solicitud.
- **1** Plano del inmueble objeto del procedimiento expedido a nombre de la promovente, **MARTHA LAURA REYES CRUZ**, en el cual constan las colindancias, superficie y características constructivas del predio ubicado en la Avenida Periférico del Municipio de Cunduacán, Tabasco, el cual tiene una superficie total de 593.73 M2.
- **1** Constancia de la Clave Única de Registro de Población: **RECM581027MVZYRR18** a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ** y 4 copias de traslados.

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a favor de **MARTHA LAURA REYES CRUZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio urbano ubicado en la avenida Periférico de la colonia Centro, del Municipio de Cunduacán, Tabasco,

constante de una superficie de **593.73 M2 (quinientos noventa y tres punto setenta y tres metros cuadrados)** el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 52.25 metros con anillo Periférico;

AL SUR: 48.05 metros con Río Cunduacán;

AL ESTE: 6.00 metros; con María Arcelia Moreno Ramos; y al;

OESTE: 15.85 metros con Aurora Arias Cortazar.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Para que esta autoridad esté en condiciones de notificar a los colindantes, se requiere a la promovente para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído, proporcione el domicilio con características de los colindantes.

Hasta en tanto la ocurrsante de cuenta dé cumplimiento al requerimiento antes señalado, se reserva el emplazamiento de las ciudadanas **María Arcelia Moreno Ramos y Aurora Arias Cortazar.**

CUARTO. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda **AL NORTE: 52.25 metros con anillo Periférico; AL SUR: 48.05 metros con Río Cunduacán; AL ESTE: 6.00 metros; con María Arcelia Moreno Ramos; y al OESTE: 15.85 metros con Aurora Arias Cortazar** de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **TRES DIAS HABILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, **debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.**

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **TRES DIAS HABILES**, contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

SÉPTIMO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Anillo Periférico número 159, C.P. 86690, Colonia Centro, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco; autorizando para tales efectos al Licenciado **YSABELINO SOBERANO LEÓN**, a quien designa como su abogado patrono, reconociéndosele dicha calidad por tener debidamente registrada su cédula profesional ante este Juzgado, con fundamento en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION,

AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **AGUSTIN SANCHEZ FRIAS**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial **DEISY DE JESÚS HERNANDEZ ALEJANDRO**, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **05) CINCO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO


GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ





No.- 4482

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: MARCELINO GÓMEZ VICENTE.

En el expediente número 764/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HECTOR TORRES FUENTES, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la INSTITUCION DE CREDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARCELIO GOMEZ VICENTE; le hago de su conocimiento que con fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"... ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita en razón que es evidente la mala fe del demandado MARCELINO GÓMEZ VICENTE, al ordenar al personal de vigilancia a cargo fraccionamiento "Puerta Magna", que se niegue el acceso al personal del juzgado para realizar la notificación ordenada en autos, obstruyendo con ello la justicia pronta y expedita, resulta innecesarios agotar los medios de localización así y como lo establece el párrafo segundo del artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por no ser de domicilio ignorado, pues el mismo se hizo sabedor de la demanda en su contra, desde la diligencia de emplazamiento, dejando de contestar la misma y en consecuencia declarado en rebeldía.

Atento a lo anterior, de conformidad con los numerales 131 fracción III y 139 fracción III y 229 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese el presente incidente al demandado MARCELINO GÓMEZ VICENTE, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose insertar el auto de veinticinco de septiembre del año en curso, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber al incidentado MARCELINO GÓMEZ VICENTE, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal...”

Inserción del auto de veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el punto segundo del auto de esta fecha, dictado en el expediente principal, Se tiene por presente a la actora licenciada MARIA DEL CARMEN RUIZ CAMACHO, con su escrito de fecha uno de septiembre del año actual, en el que promueve INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, en contra del demandado MARCELINO GÓMEZ VICENTE, quien puede ser notificado en manzana 03, lote 63, casa 63, calle Algarrobos, conjunto habitacional Puerta Magna, ubicado en prolongación de Paseo Usumacinta, ranchería González, Centro, Villahermosa, Tabasco y/o calle Algarrobos, número 107, fraccionamiento Puerta Magna, Villahermosa, Centro, Tabasco, el cual con fundamento en los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en la vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuadernillo.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, córrase traslado con las copias del escrito incidental a la parte demandada-incidentada para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, conteste lo que a sus derechos convenga; asimismo, requiérasele para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para

hacerlo con posterioridad y se le señalará como domicilio procesal, los estrados del juzgado.

TERCERO. La parte incidentista señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la quinta cerrada de Asunción Castellanos, número 523, colonia José María Pino Suarez, Centro, Tabasco, y al correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com, autorizando para tales efectos a ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS, DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROA y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA CAUDIA ACOSTA VIDAL ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JENNY ANAHI VINAGRE TORRES, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO





No.- 4484

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Tel. 993 592 2780 ext. 4741

Av. Gregorio Méndez, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86100, Correo Institucional:
juzgadosextofamiliarcentro@tsj-tabasco.gob.mx

C. JOSE DEL CARMEN BURELO MENDEZ.
DOMICILIO: IGNORADO.

Se le hace de su conocimiento que en el expediente 06/2025, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA, en contra de JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ, con fecha veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

Transcripción del auto de fecha:

Veintisiete de noviembre del dos mil veinticinco.

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la parte actora **MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA**, con su escrito de cuenta, realizando diversas manifestaciones, y como lo solicita, de la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ**, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de hacerle del conocimiento a **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ**, del JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por **MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA** por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **treinta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado a **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y realizar los argumentos que estime pertinentes, en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal. Debiéndose notificar en conjunto el auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, Jueza del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe...."

Transcripción del auto de inicio de fecha tres de enero del dos mil veinticinco.

AUTO DE INICIO
JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a MARTHA ELENA GÓMEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistente en: (01) acta de matrimonio copia certificada número 00571, (02) actas de nacimientos copias certificadas números 3244 y 2095 con identificador electrónico, (02) copias simples de CURP y (01) traslado; promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ**; domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 452, así como los títulos de las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Título Sexto, del Libro Primero, todos del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

**3. EMPLAZAMIENTO Y VISTA
CON PROPUESTA DE CONVENIO**

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Asimismo, deberá manifestar su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la parte actora MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA.

De igual forma, requiérase al demandado para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**4. INTERVENCIÓN DE LA FISCAL DEL M. P.
Y EL REPRESENTANTE DIF.**

De conformidad con el numeral 3 fracción I, 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde, respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así, pues los citados representantes deben de ser oídos en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

5. MEDIDAS PROVISIONALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

I. MEDIDA DE PROTECCIÓN, (SALVAGUARDA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR). Esta autoridad no hace pronunciamiento, respecto a las medidas de protección, toda vez que de la revisión a la demanda no se advierte indicios de violencia.

II. ALIMENTOS. Esta autoridad no hace pronunciamiento respecto a los alimentos toda vez que existe una propuesta de convenio.

III. BIENES. Con relación a este rubro, no se realiza pronunciamiento, toda vez que existe una propuesta de convenio.

6. SOLICITUD DE INFORMES

Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1) Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles de esta Ciudad.

2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

3) Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad.

4) Sistema de Agua y Saneamiento, con domicilio ubicado en calle Benito Juárez 102, colonia Reforma de esta Ciudad.

5) Secretaría de Administración y Finanzas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

6) CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña 3117, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

7) Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaria de Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta Ciudad.

8) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) Teléfonos de México S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García de esta Ciudad.

10) Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

Para los efectos de que informe a esta Autoridad, dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ** con **CURP: BUMC690701HTCRNR02**, de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior, para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA**.

Apercibidos que en caso de no dar cumplimiento a este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará una medida de apremio consistente en **50 (cincuenta)** unidades de medida y actualización equivalente a **\$108.57 (ciento ocho pesos 57/100 moneda nacional)**, que da como resultado la cantidad de **\$5,428.5 (cinco mil cuatrocientos veintiocho pesos 5/100 moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera: **108.57 x 50 = 5428.5**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Quedando a cargo de la parte actora la diligenciación de los citados oficios.

7. REQUERIMIENTO A LAS PARTES

A) Por otra parte, requiérase a la actora MARTHA ELENA GÓMEZ GARCÍA y al demandado JOSÉ DEL CARMEN BURELO MÉNDEZ, para que manifiesten si presentan alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

B) De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, **se le requiere a** la parte demandada o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

8. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en el CALLEJÓN SANTA FE SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL 1RA SECCIÓN EN CENTRO, TABASCO, autorizando para recibir toda clase de citas y notificaciones los siguientes medios electrónicos; número de celular vía whatsapp 9932-32-28-08 y correo electrónico lic.angeleslagos@outlook.com, asimismo autoriza para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos a la licenciada MARÍA DE LOS ÁNGELES LAGOS VÁZQUEZ; lo anterior, de conformidad con el numeral 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Asimismo, designa a la antes citada profesionista, como su abogada patrono, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado, quedando facultada para intervenir en el presente juicio en términos de los citados artículos.

10. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847".

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, Jueza del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación en esta entidad federativa**, se expide el presente edicto a los **diez de febrero del dos mil veintiséis**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LIC. PETRONA MORALES JUAREZ.

SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO
SEXTO DE LO FAMILIAR DEL CENTRO, TABASCO.





No.- 4485

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **0040/2026**, deducido del expediente número **0025/2026**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información De Dominio**, promovido por **Beatriz Ceferino García**; con fecha seis de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente se transcribe e inserta:

Auto de Inicio

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información De Dominio.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; seis de enero de dos mil veintiséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Beatriz Ceferino García**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) copia original de certificado de persona alguna, (1) oficio original número HAN/DF/CC/0231/2025, (original del contrato de compra-venta de un predio, (1) copia simple del plano; y (5) traslados; con los cuales viene a promover el **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, respecto del **predio rustico ubicado en la calle San Rafael s/n, del Poblado Mazatehupa de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 188.81m2; metros cuadrados, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancia actuales siguientes: al Norte en dos medidas 3.42M con Salvador Ceferino de la Cruz 6.00M con José Ceferino Alejandro; al Sur 9.42M, con Calle San Rafael; Este 25.00M, con Magdalena Seferino de la Cruz; Oeste en dos medidas 11.36m, y 13.65M con Salvador Ceferino de la Cruz.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de **edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública y Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Cuarto. Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Beatriz Ceferino García**, a fin de que, en un **término de tres días hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Quinto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Sexto. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el **predio rustico ubicado en la calle San Rafael s/n, del Poblado Mazatehupa de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 188.81m²; metros cuadrados, localizado dentro de las orientaciones, medidas y colindancia actuales siguientes: al Norte en dos medidas 3.42M con Salvador Ceferino de la Cruz 6.00M con José Ceferino Alejandro; al Sur 9.42M, con Calle San Rafael; Este 25.00M, con Magdalena Seferino de la Cruz; Oeste en dos medidas 11.36m, y 13.65M con Salvador Ceferino de la Cruz; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Séptimo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio **José Aldo Ceferino García, José Ceferino Alejandro y Magdalena Seferino de la Cruz**, quienes tienen su domicilio ubicado en calle san Rafael s/n del Poblado Mazatehupa, Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del **Término De Tres Días Hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y

notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Octavo. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda al sur con la calle San Rafael, del Poblado Mazatehupa, Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 9.42m metros cuadrados; **notifíquese como colindante** al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del **término de tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **Beatriz Ceferino García**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la Calle Revolución 102, colonia Centro, de Nacajuca, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados Adonay Zapata Vera, Cristobal Cornelio Magaña, María Cecilia Velázquez Ricardez Y Yudith del Carmen Martínez Ramos, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado de Tabasco.

Décimo Primero. Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono al licenciado **Adonay Zapata Vera**, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

Décimo Segundo. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Tercero. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal,(sin ulterior acuerdo).

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Deyanira Moguel Loranca**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **diez días del mes de febrero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.




Lic. Deyanira Moguel Loranca.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Galle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 4486

JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL:

SE HACE SABER QUE, EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **459/2025**, RELATIVO AL **JUCIO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **REBECA VALENCIA ZARRACINO**, CON FECHA **QUINCE DE DOS MIL VEINTICINCO**, SE DICTO UN AUTO EL CUAL COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO

“...FRONTERA, CENTLA, TABASCO, A QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado; Centla, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tiene por presentada a la ciudadana **REBECA VALENCIA ZARRACINO**, con su escrito y anexos consistentes en: (1) original de la cesión de derechos, de fecha veintiuno de agosto de año dos mil diecinueve; (1) manifestación catastral de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve; (1) certificado de persona alguna de fecha ocho de agosto del presente año; (1) notificación catastral de fecha veintidós de agosto de dos mil diecinueve; (1) una constancia positiva de fecha quince de septiembre de dos mil veinticinco; (1) un plano a color, de fecha uno de agosto del año que transcurre; (1) una constancia negativa, de fecha veintiuno de agosto de dos mil diecinueve; (1) una copia simple de la credencial de elector a nombre de **REBECA VALENCIA ZARRACINO**; y (6) traslados; mediante el cual viene a promover en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien inmueble ubicado **en la Ranchería San José de Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco**, con una superficie de 8,702.15 m² (ocho mil metros setecientos dos metros con quine centímetros cuadrados), actualmente dicho predio se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 53.50 metros con **Jhonatan Valencia Cruz**;

AL SUR: en dos medidas 48.00 metros con **JAVIER VALENCIA CRUZ** y **5.50 metros con carretera Estatal a Tabasquillo**;

AL ESTE: en dos medidas 128.30 metros con **MANUEL VALENCIA V.** y 104.80 metros con **JAVIER VALENCIA CRUZ**, y

AL OESTE: en dos medidas 132.00 metros con **ESTANISLAO VALENCIA VILLAREAL** y **26.80 metros con FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ.**

2. Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención que legalmente le compete a la agente del ministerio público adscrita al Juzgado.

3. Publicación de Edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

4. Fijación de avisos.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; Centro de Procuración de Justicia de esta ciudad; así como al Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

5. Se ordena notificar colindantes

De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine, del Código Procesal Civil vigente en la Entidad, se ordena la notificación de los colindantes en los siguientes domicilios:

El señor JHONATAN VALENCIA CRUZ, en su domicilio ampliamente reconocido en la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

El señor JAVIER VALENCIA CRUZ, en su domicilio ampliamente reconocido en la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

El señor MANUEL VALENCIA CRUZ, en su domicilio ampliamente reconocido en la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

El señor ESTANISLAO VALENCIA VILLAREAL, en su domicilio ampliamente reconocido en la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

La señora FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ, en su domicilio ampliamente reconocido en la Ranchería San José de Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

El H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente; en su domicilio ampliamente conocido calle Aldama esquina con calle Juárez, Colonia Centro, Frontera, Centla, Tabasco.

Para efectos que se les haga de conocimiento de la radicación de esta causa, así como para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta municipalidad de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

6. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la parte actora.

7. Notificación a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio

Hágase saber **al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, la radicación del presente procedimiento a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**,

contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

8. Se ordena exhorto.

Tomando en consideración que el domicilio donde se notificara **al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se ordena girar atento exhorto:**

Al Juez Civil en turno de la Ciudad de Centro, Tabasco, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique al **director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, en los términos ordenados en este proveído.

Se faculta al juez exhortado con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento y se les hace saber que deberán diligenciar los exhortos respectivos dentro del plazo de **quince días** siguientes al en que sea recepcionado, tal como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Hecho lo anterior, en atención al principio de economía procesal que señala el artículo 9 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda a cargo de la promovente el trámite del exhorto ordenados para hacerlo llegar a su destino correspondiente.

9. Solicitando informe.

Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado **en la Ranchería San José de Simón Sarlat, del municipio de Centla, Tabasco**, con una superficie de 8,702.15 m² (ocho mil metros setecientos dos metros con quine centímetros cuadrados), actualmente dicho predio se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 53.50 metros con **JHONATAN VALENCIA CRUZ;**

AL SUR: en dos medidas 48.00 metros con **JAVIER VALENCIA CRUZ** y **5.50 metros con carretera Estatal a Tabasquillo;**

AL ESTE: en dos medidas 128.30 metros con **MANUEL VALENCIA V.** y **104.80 metros con JAVIER VALENCIA CRUZ,** y

AL OESTE: en dos medidas 132.00 metros con **ESTANISLAO VALENCIA VILLAREAL** y **26.80 metros con FRANCISCA CRUZ HERNÁNDEZ.**

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al oficio de petición copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

10. Domicilio procesal, autorizados y abogado patrono.

Téngase al parte actora, señalando como domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle Benito Juárez números seiscientos nueve, centro de esta ciudad, autorizando para que en su nombre y representación las reciba las de carácter personal al licenciado JORGE OLÁN JIMÉNEZ, a quien le otorga personalidad, que se le tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado

11. SCEJEN.

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. Autorización para imponerse de autos

a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

13. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **MARÍA ISABEL TORRES MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado. Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial **JULISSA MERODIO LÓPEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISEIS DIAS DEL MES ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

EN FUNCIONES DEL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTLA, TABASCO.



LIC. FERNANDO CHABLE CHABLE.



No.- 4487

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

UBICACIÓN DE PREDIO:

- ✓ **Noreste:** con calle cerrada de Juan Aldama., para notificar a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca 2ª sección, sin número, C.P 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., así como la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ✓ **Sureste:** con calle Juan Aldama de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., para notificar a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca 2ª sección, sin número, C.P 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., así como la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- ✓ **Noroeste:** con Esther Guillen Rodriguez, con domicilio en la calle Cerrada de Juan Aldama, número s/n, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 516/2025, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA ELSY BEATRIZ ALPUCHE LOPEZ, POR PROPIO DERECHO; EN DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTO AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECEN:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el M.D. **Jorge García Magaña**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee, mediante el cual desahoga dentro del plazo legal concedido, la prevención dada en auto de treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco, por tanto, se procede a proveer su escrito inicial de demanda, en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana **Elsy Beatriz Alpuche López**, por propio derecho, con el escrito de demanda inicial de veinticinco de octubre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en: **copia certificada y copia simple de Escritura número 31,205 (treinta y un mil doscientos cinco) volumen 1,045 (un mil cuarenta y cinco)**, de fecha treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, pasado por la fe pública del licenciado **Guillermo Gibran Narváez Noverola**, notario público número 28 (veintiocho) y del Patrimonio Federal, **copia simple de Escritura número 5515 (cinco mil quinientos quince) volumen CXVI (ciento dieciséis)**, de fecha veintisiete de marzo de dos mil nueve, pasado por la fe pública del licenciado **Ramón Hipólito Hernández Aguayo**, notario público número 19 (diecinueve) y del Patrimonio Federal, **copia certificada y copia simple de certificado de existencia o inexistencia de gravamen, copia certificada y copia simple de certificado de persona alguna, original y copia simple de oficio DF/SCAT/0883/2025 de la Dirección de Finanzas, original y copia simple de escrito dirigido a la Dirección del Castrato del Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco, original y copia simple de ticket de cobro de impuesto predial, original y copia simple de plano de Finanzas, original y copia simple de constancia de residencia, copia simple de credencial de elector IDMEX1709877713, original y copia simple de dos recibo de luz, original y copia simple de tres recibo de agua, y dos traslados; con los que promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre el predio rustico ubicado en la **calle Cerrada de Aldama s/n, de la colonia Tamulté de las Barrancas del municipio de Centro, Tabasco; constante de una Superficie de 77.29 MTS (setenta y siete metros veintinueve centímetros cuadrados)**, con las siguientes Medidas y Colindancias:**

Al **Noreste** en 13.80 metros, con calle Cerrada de Juan Aldama; al **Suroeste**, en 13.80 metros, con propiedad Privada Elsy Beatriz Alpuche López; al **Sureste**, en 5.60 metros con calle Juan Aldama y al **Noroste**, en 5.60 metros con propiedad privada Esther Guillen.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1319, 1320, 1321 y de más relativos al Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1319 del Código en vigor, notifíquese el presente proveído a los colindantes:

✓ **Noreste:** con calle cerrada de Juan Aldama., para notificar a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca 2ª sección, sin número, C.P 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., así como la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

✓ **Sureste:** con calle Juan Aldama de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., para notificar a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Adolfo Ruiz Cortines, Colonia Casa Blanca 2ª sección, sin número, C.P 86060, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco., así como la Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

✓ **Noroeste:** con Esther Guillen Rodriguez, con domicilio en la calle Cerrada de Juan Aldama, número s/n, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan respecto de la tramitación del presente procedimiento y para los efectos de que concurren al mismo si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará, debiéndoles correr traslado con el escrito inicial de demanda y anexos.

De igual forma, requiéraseles a los antes mencionados para que en el mismo término, señalen domicilio en esta ciudad, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término legal concedido, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Agente del Ministerio Público adscrito -a este Juzgado**, a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en Avenida Adolfo Ruiz Cortines, colonia Casa Blanca 2ª sección, sin número. C.P. 86060 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y a la **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Centro**, con domicilio ubicado en avenida Paseo Tabasco, número 1401, colonia Tabasco 2000, C.P. 86035 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, **se requiere al segundo y tercero de los mencionados**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y

recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, en relación con el artículo 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y **en el lugar de la ubicación del inmueble de la presente Litis**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el procedimiento, comparezcan hacerlo valer dentro del término de **quince días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, debiendo el fedatario judicial adscrito a este juzgado, levantar constancia del aviso fijado en el lugar de la presente Litis.

SEPTIMO. Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle Cerrada de Manuel Gil y Sáenz, número 108 altos, colonia Centro, C.P. 86000, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, (para mayor referencia frente al Hospital de Pemex), autorizando para los mismos efectos a los Maestros en Derecho Jorge García Magaña, Leidy Ricárdez Jesús, Anggie Thamar Cruz Benítez, Samanta Jiménez Góngora, Claudia Mercedes García Jiménez, Emma Yareli Torres Ricárdez y Josafat Pérez Gutiérrez, lo que se tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

OCTAVO. De igual forma, se tiene a la promovente, designando como sus abogados patronos a los licenciados **Jorge García Magaña** con cédula profesional número **7083099** y **Leidy Ricárdez Jesús** con cédula profesional número **13010752**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se les reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registrada su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, nombrando al primero de ellos como representante común, de conformidad con los artículos 74, 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de

actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. En virtud que se formó el cuadernillo de prevención 88/2025, se ordena agregar a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **ANISOL SUÁREZ JENER**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DOCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



JPB

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LUIS MIGUEL ROSADO VALENZUELA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 4488

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **527/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **JORGE ARTURO SALAZAR DE LA CRUZ**, CON FECHA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO, QUE EN SUS PUNTOS ESTABLECE:

"...AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO

Juzgado Primeró Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado. Cunduacán, Tabasco, doce de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda.

Desahoga prevención.

Primero. En vista de que el promovente dio cumplimiento al requerimiento hecho en el proveído de fecha veintidós de agosto del año en curso, proporciona domicilio de los colindantes; en tiempo y forma tal y como se advierte del cómputo secretarial que antecede, dese trámite a la demanda planteada.

Legitimación.

Segundo. Segundo. Téngase por presente al ciudadano **Jorge Arturo Salazar de la Cruz**, con el escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en:

1. Original de un plano ilustrativo de un predio ubicado en el Ejido Marín de este Municipio, con sello de la dirección de catastro de la secretaria de Finanzas.
2. Certificado de persona alguna, expedido por la Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, de fecha cinco de agosto del presente año.
3. Cinco traslados.

Con los que promueve **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, a favor de **Jorge Arturo Salazar de la Cruz**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del bien inmueble ubicado en la Ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie total de 20.896.92 metros cuadrados, el cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 107.39 metros con propiedad de Roberto Hernández Morales, en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;

AL SUR: 101.22 metros con propiedad de Manuel Merodio en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;

AL ESTE: 180.49 metros; con propiedad de Roberto Hernández Morales en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;
y al OESTE: 196.86 metros con acceso al predio.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

Quinto. Se ordena notificar a los colindantes **AL NORTE: 107.39 metros con propiedad de Roberto Hernández Morales, en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;**

AL SUR: 101.22 metros con propiedad de Manuel Merodio en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;

AL ESTE: 180.49 metros; con propiedad de Roberto Hernández Morales en la ranchería Marín del municipio de Cunduacán, Tabasco;
y al OESTE: 196.86 metros con acceso al predio.

Lo anterior para efectos que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Debiendo la actuario judicial adscrita a este Juzgado entregarles copia simple del escrito inicial debidamente foliadas, selladas y rubricadas por la secretaria.

Sexto. Toda vez que el predio objeto de este procedimiento judicial de información de dominio **colinda al OESTE: 196.86 metros con acceso al predio,** se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO,** con **domicilio ampliamente conocido en esta ciudad,** para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dicha institución que la información la deberán rendir a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ubicado en ranchería Huacapa y Amestoy, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco.

Debiendo la actuario judicial adscrita a este Juzgado entregarles copia simple del escrito inicial debidamente foliadas, selladas y rubricadas por la secretaría.

Séptimo. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil en turno... de Primera Instancia del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al promovente **Jorge Arturo Salazar de la Cruz** para que, en el término de **tres** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, exhiba un traslado del escrito inicial y anexos correspondientes.

Se reserva de elaborar el exhorto aquí ordenado, hasta en tanto el promovente de cumplimiento a lo requerido en líneas precedentes.

Octavo. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los **avisos** correspondientes para ser fijados en los **lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, así como en el lugar de la **ubicación del inmueble**; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **Diarios de mayor circulación** que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y **exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

Noveno. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones al correo electrónico **bodymacosta@hotmail.com**, así como al número de teléfono celular 9932024213, quedando autorizado para dichos efectos al licenciado **EMMANUEL CASTILLO LEON**, designación que se tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los numerales 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Así también el promovente designa como su abogada patrono a la Licenciada **ESTHER RODRIGUEZ HERNANDEZ**, con cedula profesional 5463511, por lo que de acuerdo con lo establecido por los numerales 84 y 85 de la ley en cita, se admite dicho nombramiento por encontrarse inscrita su cedula profesional en el libro de registro que se lleva en este Juzgado.

Decimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a). La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Décimo primero. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847...”

Décimo segundo. Se le hace saber a las partes que, a partir del día dos de septiembre de dos mil veinticinco, la nueva titular de este juzgado es **Celia Amairani Juárez Ventura**, en sustitución del licenciado Agustín Sánchez Frías, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Celia Amairani Juárez Ventura**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de acuerdos **Yelmi Adriana Escobar Marín**, con quien legalmente certifica y dan fe ...”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (11) ONCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

*SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO*

YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN



No.- 4515

PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO CARLOS FABIÁN TORRUCO DAGDUG, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO. EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 680 (SEISCIENTOS OCHENTA) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, EN VIGOR, HAGO SABER:

QUE ANTE MÍ, EL DÍA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 14,208 (CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHO), VOLUMEN 175 (CIENTO SETENTA Y CINCO) DEL PROTOCOLO ABIERTO, SE INICIÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA HOY EXTINTA ISABEL FÉLIX ALONSO Y/O YSABEL FÉLIX ALONSO, CON LA COMPARECENCIA DE LOS CIUDADANOS MANUEL ARCIA GUZMÁN, TERESA ARCIA FÉLIX, CARLOS MANUEL ARCIA FÉLIX, THELMA ARCIA FÉLIX, BLANCA ESTELA ARCIA FÉLIX, ROSANA ARCIA FÉLIX Y ARACELI LÓPEZ CRUZ, QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE ARACELI LÓPEZ DE LA CRUZ, QUIENES FUERON INSTITUIDOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS. EN DICHO INSTRUMENTO SE RECONOCIÓ AL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS, MANUEL ARCIA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, COMO PROPIETARIO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS BIENES QUE CONFORMAN LA MASA HEREDITARIA. ASIMISMO, EN EL REFERIDO INSTRUMENTO FUE DESIGNADA COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA LA CIUDADANA TERESA ARCIA FÉLIX, CONFORME AL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 20,750 (VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA), VOLUMEN 350 (TRESCIENTOS CINCUENTA), DE FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE, OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO MERLIN NARVÁEZ JIMÉNEZ, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO.

LOS CIUDADANOS TERESA ARCIA FÉLIX, CARLOS MANUEL ARCIA FÉLIX, THELMA ARCIA FÉLIX, BLANCA ESTELA ARCIA FÉLIX, ROSANA ARCIA FÉLIX Y ARACELI LÓPEZ CRUZ, QUIEN TAMBIÉN UTILIZA EL NOMBRE DE ARACELI LÓPEZ DE LA CRUZ, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR. DE IGUAL FORMA, LA CIUDADANA TERESA ARCIA FÉLIX ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y OBLIGÁNDOSE A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA. ASIMISMO, SE HACE CONSTAR EL RECONOCIMIENTO DEL CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE DEL CIUDADANO MANUEL ARCIA GUZMÁN, COMO TITULAR DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LOS BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA.

- DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL", DEL ESTADO, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A 17 (DIECISIETE) DE FEBRERO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

ATENTAMENTE

LIC. CARLOS FABIÁN TORRUCO DAGDUG
NOTARIO ADSCRITO





No.- 4517

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**
JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. David Marcín Rivera.
Presente.

En el expediente civil número **03/2023**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de Divorcio Necesario (Incausado)**, promovido por **Denisse Iliana Domínguez García**, en contra de **David Marcín Sánchez**, con fecha trece de enero de dos mil veintiséis, que copiado a la letra dice:

“...Juzgado Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México. A Trece de enero de dos mil veintiséis.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado **Omar Isai Cruz Rivera**, abogado patrono de la parte actora en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que viene a desistirse del oficio 6444 de tres de noviembre de dos mil veinticinco, por los motivos que expone, misma que fue admitida mediante el punto segundo del proveído de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, desistimiento que se le tiene por hecho, de conformidad con el artículo 63 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco.

En consecuencia, de lo anterior, se ordena dejar sin efecto legal alguno el oficio 6444 de tres de noviembre de dos mil veinticinco.

Segundo. Ahora bien y en cuanto a lo que solicita el licenciado **Omar Isai Cruz Rivera**, en su escrito que se provee, y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada **David Marcín Sánchez**, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar al citado demandado **por medio de edictos** que se publicarán **por tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABLES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, por lo que las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita.

Tercero. Hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger el edicto antes mencionado, para su debida publicación a su costa.

Cuarto. Con fundamento en el artículo 140 de la ley adjetiva civil, se les hace saber a las partes que a partir del ocho de diciembre de dos mil veinticinco, la nueva titular de éste Juzgado es la Licenciada **Verónica Segovia Velázquez**, en sustitución de la Doctora en Derecho Norma Leticia Félix García.

Notifíquese personalmente a la actora y por lista a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Verónica Segovia Velázquez**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Olivia Jiménez de la Cruz**, que autoriza, certifica y da fe.

Inserción del auto de inicio de fecha cuatro de enero de dos mil veintitrés.

AUTO DE INICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Téngase por presente al abogado patrono de la parte promovente, licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, con su escrito de cuenta, mediante el cual, viene dentro del término legal concedido, tal como consta en el cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada por auto de cinco de diciembre de dos mil veintidós, en consecuencia, de conformidad con el artículo 501 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, se admite a trámite su solicitud, y se prevéase conforme a derecho.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, con su escrito inicial de demanda de treinta de noviembre de dos mil veintidós, y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00258, copias certificadas de las actas de nacimiento número 278, 2936, 901 y 876, tres constancias de estudios en original, y un traslado; con los que promueve en la vía **ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)**, en contra de **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio laboral ubicado en **AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, NÚMERO 1000, FRENTE A, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CÓDIGO POSTAL 86190, CENTRO, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare.

TERCERO. Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de menores de edad, para efectos de preservar la identidad de los infantes motivo del mismo, en lo sucesivo serán referidos mediante la escritura de las letras iniciales de sus nombres siendo **V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

CUARTO. En esa tesitura, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257 del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, así como lo establecido en los artículos 1, 14, 16 y 133 de la constitución General de la República y en los artículos 1, 2, 17, 24, 26, 29 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así también con lo establecido en el artículo 3 del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos Económicos, sociales y Culturales, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Es importante acotar que el hecho que la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, no funde su acción de divorcio en alguna de las causales previstas en el artículo 272 del código civil en vigor en Tabasco, no es impedimento para que éste órgano jurisdiccional proceda a la admisión de la demanda, ya que en los artículos 55 y 57 del código adjetivo civil vigente, se establece que podrá iniciar un proceso o un procedimiento judicial, quien tenga interés en que la autoridad judicial declare o constituya un derecho o imponga una condena, además, que la acción procede en juicio aun cuando no se exprese su nombre o se exprese equivocadamente, con tal de que se determine con claridad la clase de prestación que se reclame de la demandada y el título o la causa de pedir.

En consecuencia, y toda vez que la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, tiene derecho a la **tutela judicial efectiva**, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

Consecuentemente, resulta procedente la admisión de la demanda y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada y toda vez que el Código de Procedimientos Civiles en vigor, no señala ninguna tramitación especial, respecto al presente asunto, en consecuencia, de conformidad con el artículo 203 del Código procesal Civil en vigor, el procedimiento del presente asunto se substanciará en juicio ordinario.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, en el domicilio señalado anteriormente, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público de conformidad con los artículos 195 y 196 del

Código de Procedimientos Civiles y 313 del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos de identidad reservada V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., el (50%) CINCUENTA POR CIENTO, del salario y demás prestaciones que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la ley federal del trabajo, como son de manera enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, hora extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, servicio de guardería, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pago por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, compensación por actividades directivas, incentivos al desempeño, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso (inclusive liquidación) que reciba quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, del demandado DAVID MARCÍN SÁNCHEZ, quien se desempeña como empleado de la empresa GRUPO SISTEM, S.A. DE C.V.¹

Por tanto, para el aseguramiento y aplicación del descuento decretado, gírese atento oficio al JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O QUIEN LEGALMENTE REPRESENTA A LA EMPRESA GRUPO SISTEM, S.A. DE C.V CON DOMICILIO EN AVENIDA PERIFÉRICO CARLOS PELLICER CÁMARA, NÚMERO 1000, FRENTE A, COLONIA PRIMERO DE MAYO, CÓDIGO POSTAL 86190, CENTRO, TABASCO; para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, cumpla u ordene a quien correspondan, haga efectivo el descuento decretado sobre el cien por ciento (100%) de los ingresos del trabajador sin importar el grado de prelación del acreedor y la cantidad líquida que se obtenga sea entrega a la ciudadana DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos de identidad reservada V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., previa identificación y recibo que otorgue.

Asimismo quien tenga la calidad de patrón debe informar en "forma pormenorizada" a este juzgado dentro del **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio, el monto total de los salarios, prestaciones y deducciones que reciba el trabajador demandado, es decir, desglosando todos y cada uno de los conceptos y montos (ingresos o deducciones) que obtenga quincenal o mensualmente el deudor alimentario, indicando la forma de pago y la periodicidad con que se aplica o paga el ingreso o deducción que informe, el nombre y ubicación del centro de trabajo, es decir, el lugar o datos de ubicación o localización o área donde realiza sus actividades laborales, el horario laboral, el domicilio particular del trabajador, clave programáticas y su significado, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal o hipotecario o de vivienda deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación (expediente, fecha de descuento, autoridad ordenadora, etc.), así como si el demandado desempeña algún otro trabajo dentro de esa empresa o en su caso informe a quién y a qué domicilio debe ser dirigido el oficio de referencia.

Se previene a quien debe aplicar el descuento y rendir la noticia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará multa de 50 (CINCUENTA), Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

También se hace del conocimiento que el descuento decretado será a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que previo al descuento de alimentos se deben excluir las deducciones legales, así como los gastos de representación y los viáticos. En cuanto al fondo de ahorro sí debe aplicarse el descuento de pensión al trabajador sobre ese concepto, pero hasta que sea pagado al trabajador, por lo que la integración de dicho fondo deberá deducirse previamente al descuento de alimentos para evitar un doble cobro. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que debe aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

Se le concede al actor un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados al día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a realizar el trámite correspondiente para hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, advertido que de no hacerlo esta autoridad los remitirá en la vía correspondiente.

¹ Lo anterior con apoyo en la siguiente tesis: ALIMENTOS, PRESTACIONES QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA FIJAR LA PENSION. Es correcta la pensión alimenticia fijada en forma porcentual a los ingresos que percibe el deudor alimentario como contra prestación a sus servicios, pues aquella debe establecerse con base en el salario integrado que percibe el demandado, entendiéndose por este, no solo los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, sino también por las gratificaciones, percepciones habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra prestación o cantidad que se entregue al trabajador por su trabajo y los únicos descuentos susceptibles de tomarse en cuenta son los fijos, es decir, los correspondientes al impuesto sobre la renta, (impuestos sobre productos del trabajo) de fondo de pensiones y las aportaciones que se enteren al Instituto Mexicano del Seguro Social como cuotas, pues dichas deducciones son impuestas por las leyes respectivas, pero no son susceptibles de tomarse en cuenta, las cuotas sindicales o de ahorro, ya que si bien es cierto que son deducciones o accidentales que se calculan sobre la cantidad que resulta del salario que percibe todo trabajador, también lo es que sobre estas sí debe fijarse el porcentaje de la pensión alimenticia decretada a favor de los acreedores alimentista, así como también deben estar incluidas las percepciones que el demandado obtenga por concepto de ayuda de renta, despensa, compensación por antigüedad, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y todas las demás percepciones o cantidades que reciba el demandado por su trabajo en la empresa donde labora...". Décima época, Registro 160962, Instancia, Tribunales Colegiados de circuito jurisprudencia, fuente: Semanario Judicial de la Federación, y su gaceta Libro I, octubre de 2011 tomo 3 materias: Civil, Tesis. VI.2º JJ/325 Pagina 1418.

SÉPTIMO. Asimismo, y toda vez que el presente asunto es de orden público en donde el juzgador tiene la obligación de cumplir con todos los beneficios que nuestra legislación civil establece, a favor de los menores y la familia, como su salud física y mental de los mismos, así como su educación, instrucción y preparación, y además que cuando los padres se separan la ley los faculta, para que de común acuerdo determinen sobre la situación y custodia, teniendo siempre en cuenta los intereses de los hijos, lo anterior de conformidad con los artículos 23, 280, 405, 406, 424 y 453 del Código Civil, se tiene a bien señalar las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, para que se lleve a efecto la **JUNTA DE PADRES**, para que en presencia del suscrita juzgador, del Representante Legal para el Desarrollo Integral de la Familia y el Ministerio Público, ambos adscritos a este Juzgado, los contendientes **DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA** y **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, manifiesten las razones por las cuales desean conservar la guarda y custodia provisional de los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., debiendo exhibir documento oficial con que identificarse, apercibidos que en caso de no comparecer, se les aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de 50 (CINCUENTA), Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$4,811.00 (CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS 00/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por cincuenta la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

La fecha que antecede se fija por cuestiones de agenda dado el número de expedientes en trámites que se lleva en este juzgado, teniendo como apoyo la siguiente tesis jurisprudencial².

OCTAVO. De igual forma, y ya que el juzgador en todos los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Por lo anterior y de conformidad con el artículo 4 Constitucional, que establece el Desarrollo Integral, respecto a la dignidad y derechos de la niñez, así como los artículos 3, 7, 9, 12, 19, 20 y 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México, establece que los Estados garantizaran que los Tribunales Judiciales velen por el interés superior del niño, así como lo dispuesto en los numerales 241, y 489 fracción I, del Código Procesal Civil en vigor, esta autoridad considera pertinente, se practiquen las siguientes pruebas:

1. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto a los ciudadanos **DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA** y **DAVID MARCÍN SÁNCHEZ**, para analizar: el estado físico y mental de las partes, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de los padres, si presentan algún daño psicológico o emocional.

Valoraciones que correrán a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione el **HOSPITAL DE SALUD MENTAL**, por lo anterior gírese atento oficio al **DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE SALUD MENTAL CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO**, a efectos de que, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre del perito y/o especialista en la materia que desahogará dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

2. VALORACIÓN PSICOLÓGICA. Respecto de los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., para analizar: el estado físico y mental de los citados menores, determinando lo siguiente: situación emocional, situación psicológica, rasgos de conducta de los menores, rasgos de conducta de los menores hacia los abuelos, así como al de ambos padres, si presentan algún daño psicológico o emocional, valoración que correrá a cargo del especialista en psicología que para tales efectos proporcione la **UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**.

Por lo anterior gírese atento oficio a la **JEFA DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PSICOLÓGICOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO**, con domicilio ampliamente conocido, a efectos de que, en el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio de referencia, proporcione al especialista que se requiere para llevar a efecto la diligencia que se menciona en el punto anterior de este acuerdo, en vista de que dicha prueba es necesaria para resolver el presente juicio conforme a derecho. Debiendo informar a este Juzgado el nombre del perito y/o especialista en la materia que desahogará dicha valoración, así como la hora y fecha en que atenderá el mismo a las partes de este juicio, para la valoración de los mismos y estar en condiciones de hacerles saber a las partes, la hora y fecha en que deberán de presentarse y hacer saber el domicilio de las instalaciones de la institución en donde deberán de ser atendidas las partes de este juicio.

² "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaels. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

3. **TRABAJO SOCIAL.** Que se solicita a través del oficio de estilo a la PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, CON DOMICILIO EN CALLE TENOCHTILÁN, SIN NÚMERO, COLONIA EL RECREO, CÓDIGO POSTAL, 86020, CENTRO, TABASCO, para que ordene a quien corresponda practique el estudio y/o trabajo social, respecto a los ciudadanos DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA y DAVID MARCÍN SÁNCHEZ, así como de los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., debiendo la persona que designe la citada dependencia, rendir a este juzgado el estudio o trabajo social que realice dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que reciban el presente oficio.

Asimismo se les hace saber que la persona o personas que se designe para que realicen el estudio o trabajo social, que deberán constituirse al domicilio de los ciudadanos DENISSE ILIANA DOMÍNGUEZ GARCÍA y DAVID MARCÍN SÁNCHEZ, así como de los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., para que previa investigación que realicen con vecinos y persona facultadas para ello, obtengan información verídica y real en cuanto a la situación socioeconómica de los ciudadanos antes mencionados, las condiciones en que viven los abuelos y padres de los menores, cuántas personas habitan en dicho hogar, las condiciones en que viven los menores V.M.D., C.S.M.D. y D.A.M.D., comportamiento de los padres con los menores, a qué se dedican, con quienes vive en la actualidad, como es la convivencia, detallar las condiciones en que viven, como es la convivencia de los menores con los abuelos y ambos padres, e indaguen con los vecinos si los citados menores son objeto de algún maltrato ya sea físico o psicológico por parte de sus abuelos o padres o de quienes vivan o convivan con ellos en su hogar, así como el trato que le dan a dichos menores, el tiempo que pasa cada uno de sus padres con ellos, así como también indaguen sobre los hábitos de higiene, las condiciones en que duermen los menores y los cuidados que dichos infantes reciben, solicitándose al profesionista que en la medida de lo posible proporcione la identidad de las personas entrevistadas.

Debiendo remitir cada una a este juzgado **LOS INFORMES PORMENORIZADOS DE SU INTERVENCIÓN**, respectivamente, ya que es elemento substancial para fallar en definitiva la acción intentada en juicio, apercibida la citada dependencia que de no rendir la información antes solicitada, dentro del plazo concedido, se le impondrá una multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

SE RESERVA DE PROPORCIONAR EL DOMICILIO DE LAS PARTES HASTA EN TANTO OBREN CON CERTEZA EN AUTOS.

NOVENO. Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de *cinco días hábiles* contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado, y a la parte demandada al momento de contestar demanda, informen lo siguiente:

- Ubicación completa de los domicilios de las partes, con sus referencias respectivas.
- Número Telefónico de cada uno de las partes, para efectos que colaboren con la localización de los domicilios.

Apercibidos que en caso de no dar cumplimiento dentro del término concedido, se le aplicara una multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 M.N.); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de (\$96.22), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

SE RESERVA DE GIRAR A LA PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, HASTA EN TANTO LAS PARTES DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LAS LÍNEAS QUE PRECEDEN.

DÉCIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, la promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en CALLE ERNESTO MALDA, NÚMERO 107, COLONIA JOSÉ NARCISO ROVIROSA, CENTRO, TABASCO, así como para ser notificado por medio de los correos electrónicos: davidsegu151299@gmail.com y adiasrivera@hotmail.com, y/o vía WhatsApp a los números telefónicos: 9932-4272-11 y 9934-3155-48, autorizando para tales efectos a los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA, OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, OSCAR EDUARDO MARTÍNEZ RIVERA, así como a los ciudadanos ABDIAS RIVERA RAMÍREZ, PERSIDA EUNICE VELÁZQUEZ RIVERA y DAVID SEGURA ALEJANDRO, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la parte promovente nombrando como su abogado patrono, al licenciado OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, personalidad que se le tiene por reconocida, en términos de los artículos 84 y 85 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado, toda vez que tiene inscrita su cédula en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como consta en la página web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>

DÉCIMO TERCERO. Así mismo, en cuanto al nombramiento de abogados patronos que la parte actora pretende otorgar a favor de los licenciados VIRGILIO MARTÍNEZ RIVERA y OMAR ISAÍ CRUZ RIVERA, dígamele que no ha lugar acordar favorable, toda vez que, de la revisión efectuada, se advierte que no tienen inscrita su cédula en los libros que para tales efectos se llevan en este Juzgado, así como en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal como consta en la páginas web: <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>; lo anterior, en razón de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 85 del código procesal civil en vigor.

DÉCIMO CUARTO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DÉCIMO QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:³

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA EDITH VELÁZQUEZ ORTIZ, QUIEN AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE. ..."

³ REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A **TREINTA DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS**.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. OLIVIA JIMÉNEZ DE LA CRUZ.





No.- 4518

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **44/2026**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **CARLOS HÉCTOR HERNÁNDEZ CÁRDENAS**, con fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

**“Auto de Inicio
Procedimiento Judicial No Contencioso de
Diligencias de Información de Dominio.**

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado, Frontera, Centla, Tabasco; a catorce de enero de dos mil veintiséis.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Por presente a **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; (1) un contrato original de donación, (1) un certificado de persona alguna, (1) un plano original (2) dos originales de manifestación catastral, (3) tres traslados, con los cuales promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión del predio ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla Tabasco, constante de una superficie de 8,394.00 m2. (ocho mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 52.00 metros y colinda con Camino vecinal.

Sur: 51.00 metros y colinda con Secundino May Hernández anteriormente, hoy con Rosa May Hernández.

Este: 163.00 metros y colinda con Emisael Hernández Reyes, hoy con Carlos Héctor Hernández Cárdenas.

Oeste: 163.00 metros y colinda con Lázaro Cano May anteriormente, hoy con Juana May Hernández.

Segundo. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 379, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Órgano De Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Tercero. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, **se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como al Mercado Público**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, **se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado**, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

Cuarto. Hágase del conocimiento a los colindantes;

Norte: 52.00 metros y colinda con Camino vecinal.

Sur: 51.00 metros y colinda con Rosa May Hernández.

Este: 163.00 metros y colinda con Carlos Héctor Hernández Cárdenas.

Oeste: 163.00 metros y colinda con Juana May Hernández.

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Norte: **Camino vecinal**, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.
- Sur: **Rosa May Hernández**, con domicilio ubicado en la Ranchería Chicozapote primera sección, perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido).
- Este: **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**, a través de su domicilio procesal.
- Oeste: **Juana May Hernández**, con domicilio ubicado en la Ranchería Chicozapote primera sección, perteneciente a este municipio de Centla, Tabasco, (domicilio ampliamente conocido).

Quinto. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casa blanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírsele** para que señalen domicilio y autoricen persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones,

apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Toda vez que el domicilio donde debe ser emplazado y notificado al **Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en el artículo 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, **gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil de Primera Instancia del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, notifique y emplace a la Institución citada, facultando a el Juez(a) exhortado(a) con plenitud de jurisdicción, y acordar todo tipo de promociones tendientes al perfeccionamiento del exhorto y aplicar los medios de apremio correspondientes para el cumplimiento del mismo, haciéndole saber que cuenta con un término no mayor de **quince días hábiles** para su diligenciación.

Sexto. Mediante oficio **requiérase al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la Ranchería Chicozapote Primera Sección, perteneciente al municipio de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 8,394.00 m². (ocho mil trescientos noventa y cuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias pertenece o no al fundo legal:

Norte: 52.00 metros y colinda con Camino vecinal.

Sur: 51.00 metros y colinda con Secundino May Hernández anteriormente, hoy con Rosa May Hernández.

Este: 163.00 metros y colinda con Emisael Hernández Reyes, hoy con Carlos Héctor Hernández Cárdenas.

Oeste: 163.00 metros y colinda con Lázaro Cano May anteriormente, hoy con Juana May Hernández.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Séptimo. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

Octavo. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el ubicado en calle Pino Suarez número 39 de esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para los mismos efectos el número telefónico **99 32 60 63 82**, autorizando para tales efectos al licenciado **Edgar Hernández Cárdenas**, autorizaciones que se le tiene por hechas en termino de los artículos 131 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma designa como su abogado patrono al profesionista **Edgar Hernández Cárdenas**, designación que se le tiene por hecha en termino de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Noveno. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Christell Pérez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Frontera, Centla, Tabasco, por y ante la Licenciada **Irlanda Peralta Lazo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien Certifica, y da Fe.”

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.





No.- 4519

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

CARLOS MANUEL PÉREZ SANTIAGO:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **274/2024** relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Martín Custodio Lara** contra **Carlos Manuel Pérez Santiago y/o quien o quien o quienes se crean con derecho.**; en fecha tres de noviembre del dos mil veinticinco se dictó un auto que en sus puntos establece lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Toda vez que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y sí, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia; es decir si se aplicó el propio lo dispuesto en el numeral 133 y 134 del Código de procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Atento a lo anterior, esta autoridad procede al análisis del emplazamiento efectuado a la demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago**, ordenado en el auto de inicio de uno de abril de dos mil veinticuatro.

Esto en razón que el emplazamiento, es el acto procesal destinado a hacer saber a la parte demandada, la existencia de la demanda y la posibilidad legal que tiene para contestarla; por lo que es una actuación de mayor trascendencia para salvaguardar el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 Constitucional.

En este tópico, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante tesis jurisprudencial P./J.47/95, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo 11, diciembre de 1995, página 133, ha sostenido que las formalidades esenciales del procedimiento que exige el párrafo segundo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que se respete el derecho de audiencia, son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos:

1. La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;
2. La oportunidad de ofrecer y desahogar pruebas;
3. La oportunidad de alegar; y
4. El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.

De modo que, la falta de emplazamiento o su verificación en forma contraria

a las disposiciones aplicables, es la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del juicio, esto es, imposibilita al demandado para contestar la demanda y, por consiguiente, le impide oponer las excepciones y defensas a su alcance; además, se le priva del derecho a presentar las pruebas que acrediten sus defensas y excepciones y a oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la parte actora y, finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte.

La extrema gravedad de esta violación procesal ha permitido la consagración del criterio de que el emplazamiento es de orden público y que los jueces están obligados a investigar de oficio si se efectuó o no y si, en caso afirmativo, se observaron las leyes de la materia.

*Tiene aplicación con este tema la tesis aislada sin número, emitida por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación. Tomo XI, Febrero de 1993. Materia(s): Civil Página: 249. Octava Época. Registro: 217290 de rubro: **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.***

De modo que, los requisitos que la ley exige para llevar a cabo el emplazamiento, no deben estimarse superabundantes, sino que al contrario, lógicamente debe pensarse que constituyen el mínimo que el legislador consideró oportuno establecer para tener por debidamente citada a la persona contra quien se promueve un juicio.

Así mismo, las formalidades en la práctica del emplazamiento, deben ser estricta y expresamente cumplidas, puesto que tienen como finalidad garantizar el derecho de audiencia, pues se insiste, sólo así tendrá realmente oportunidad de defenderse, pues es el acto procesal en el que el juzgador establece la relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio y se otorga al demandado la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, a fin de dilucidar sus derechos.

La legislación local, establece las formalidades de la notificación en los artículos 131, 132, 133, 134 y 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor disponen:

“ARTICULO 131.- Forma de las notificaciones.

Las notificaciones se deberán hacer:

- I. Personalmente por cédula;*
- II. Por lista;*
- III. Por edictos;*
- IV. Por correo;*
- V. Por telégrafo,*
- VI. Por medio electrónico; y,*

VII. Por cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

La forma como se deben llevar a cabo las notificaciones, se determinará con base en lo que disponen los artículos siguientes.

ARTICULO 132.- Notificaciones personales.

Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

- I. La primera resolución que se dicte en el procedimiento;
- II. El auto que ordena la absolución de posiciones o el reconocimiento de documentos;
- III. El requerimiento a la parte que deba cumplirlo;
- IV. Las sentencias definitivas;
- V. En casos urgentes o cuando concurren circunstancias especiales, a juicio del juzgador, y
- VI. Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.

La notificación surtirá sus efectos al día hábil siguiente a aquél en que se practique.

ARTICULO 133.- Forma de las notificaciones personales.

Todas las notificaciones que por disposición de la ley o por decisión del juzgador deban hacerse personalmente, se entenderán con el interesado, su representante, mandatario, patrono o autorizado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado, y que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El nombre del promovente;
- II. El juzgador que mande practicar la diligencia;
- III. El tipo de procedimiento y el número de su expediente;
- IV. La transcripción completa o copia con firma ológrafa de la resolución que se debe notificar;
- V. La fecha y hora en que se entregue;
- VI. El nombre de la persona a quien se entregue, y
- VII. El nombre y cargo de la persona que practique la diligencia.

La cédula también podrá entregarse a los parientes, empleados o domésticos del interesado o a cualquier otra persona que viva en el domicilio señalado, después de que el actuario se haya cerciorado de que ahí lo tiene la persona que deba ser notificada. En todo caso, el actuario deberá exponer en el acta que levante de la diligencia, los medios por los cuales se haya cerciorado de que ahí tiene su domicilio la persona buscada.

Al acta que se levante de la diligencia deberá agregarse copia de la cédula, de ser posible con la firma de recibido de la persona a la que se haya entregado el original.

Las partes podrán autorizar que se le realicen notificaciones de carácter personal por medio electrónico, a excepción del emplazamiento, proporcionando la dirección electrónica en la que deseen recibir tales notificaciones, lo que implicará la autorización expresa del solicitante en el sentido de que dichas notificaciones se tendrán por legalmente prácticas y surtirán todos sus efectos legales.

Las cédulas que se transmitan por vía electrónica deberán cumplir con los requisitos previstos en este artículo.

Se agregará al expediente físico, una impresión de la cédula respectiva, la cual será firmada por el notificador que la haya practicado y se le colocará el sello del juzgado respectivo. Además, el notificador hará constar en el expediente los datos que permitan identificar cada una de las notificaciones transmitidas por medio electrónico y que aseguren que fueron enviadas a sus destinatarios.

La notificación por vía electrónica se tendrá por practicada y surtirá todos sus efectos legales al día hábil siguiente de su realización, con independencia de la fecha en que se consulte el medio respectivo.

ARTICULO 134.- Emplazamiento.

Cuando se trate del emplazamiento, el actuario, además de la cédula que se refiere el artículo anterior, entregará a la persona con quien entienda la diligencia, copia simple o fotostática de la demanda debidamente cotejada y sellada, más, en su caso, de los demás documentos exhibidos por el actor con su escrito inicial.

Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y la persona con quien se entienda la diligencia se negare a recibir el emplazamiento, éste se hará en el lugar donde el demandado trabaje habitualmente o tenga el principal asiento de sus negocios, sin necesidad de que el juzgador dicte una determinación especial para tal fin. En este supuesto, el actuario deberá expresar en el acta los medios por los cuales se cercioró de que el lugar donde practicó la diligencia, es donde el demandado trabaja habitualmente o tiene el principal asiento de sus negocios.

El acta que se levante de la diligencia deberá ser firmada por quien la practique y por la persona con quien se entienda. Si esta última no supiere o no pudiese firmar, lo hará a su ruego la persona que proponga, pero deberá poner su huella digital. Si no quisiere firmar o presentar otra persona que lo haga a su ruego, firmarán dos testigos requeridos para tal fin por el actuario.

ARTÍCULO 139.- Notificaciones por edictos.

Procederá la notificación por edictos:

- I. Cuando se trate de personas inciertas;*
- II. Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignore, y*

III. En todos los demás casos previstos por la ley.

En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días.”

Bajo estas premisas, tenemos que de la interpretación sistemática a los artículos antes citados del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se desprende que las notificaciones pueden efectuarse de diversas formas: personalmente por cédula, lista, edictos, correo, telégrafo, medio electrónico o por cualquier otro medio idóneo, sin embargo el emplazamiento siempre se notificara de forma personal; establece que las notificaciones personales, se entenderán con el interesado, mediante cédula que se entregará en el domicilio del interesado en la que se le tiene que hacer de su conocimiento, entre otros puntos, la transcripción completa de la resolución que se le debe de notificar y que ordena su emplazamiento.

Así mismo, prevé que en caso de que se trate de personas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos.

En la especie, en veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se ordenó a petición del actor el emplazamiento de la parte demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago** por medio de edictos, ello en virtud de que después de la búsqueda correspondiente, se tuvo que la parte demandada era de domicilio ignorado; por tanto, se ordenó la publicación de los edictos **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado.

En cumplimiento al proveído citado, a foja 136 de autos, obra el edicto a nombre de **Carlos Manuel Pérez Santiago** que contiene inserto el auto de **veintitrés de abril de dos mil veinticinco**, sin embargo, se advierte que no fue inserto el **auto de inicio de uno de abril de dos mil veinticuatro**, en consecuencia, el edicto que fue publicado deviene defectuoso.

Se afirma lo anterior, ya que de conformidad con el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en las notificaciones personales se debe insertar la transcripción completa de la resolución que se notifica, en este caso del auto de inicio de uno de abril de dos mil veinticuatro.

Aunado a ello, el auto de inicio de fecha **uno de abril de dos mil veinticuatro**, es la actuación de mayor trascendencia en el negocio judicial, toda vez que es en este en el que se admite la demanda, se establece quien reclama, que acción se reclama, los fundamentos legales, la vía en la que se admite y sobre todo la orden de emplazar a la parte demandada, por tanto su exclusión al publicar el edicto resulta trascendente y deja en estado de indefensión a la parte demandada.

De ahí que el emplazamiento realizado, no cumpla con lo establecido por la legislación, y por lo tanto se deba declarar su nulidad, pues genera incertidumbre a esta unidad jurisdiccional del conocimiento que la parte demandada haya tenido del

presente juicio y sus consecuencias jurídicas, lo que es la finalidad principal del emplazamiento.

Bajo estos lineamientos, esta autoridad declara **nulo el emplazamiento por edictos** efectuado a **Carlos Manuel Pérez Santiago**, al no reunir los requisitos establecidos por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 133, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Como consecuencia, se declara **nulo todo lo actuado a partir del proveído dictado en diez de junio de dos mil veinticinco** y se ordena la reposición del procedimiento para que se lleve a cabo el emplazamiento a la parte demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago**, en términos del auto de inicio de **uno de abril de dos mil veinticuatro, veintitrés de abril de dos mil veinticinco y el presente proveído**, en el que se cumplan las formalidades de ley.

*Sirve de apoyo a lo anterior aislada, emitida por la Sala Auxiliar, publicada en Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXV, Pág. 264, Quinta Época, 385577, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO, VICIOS DEL (LEGISLACION DEL ESTADO DE DURANGO).***

*Y la jurisprudencia 1a./J. 74/99, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo X, Noviembre de 1999, Página 209, Novena Época, número de registro 192969, emitida por la Primera Sala, bajo el rubro: **EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL.***

Segundo. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico oficial del Estado**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Tercero. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que deberá comparecer ante esta secretaria a realizar el trámite correspondiente para la elaboración y obtención de los edictos.

Cuarto. Por presente al licenciado **Sergio Luis López Perera** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y en cuanto a lo que solicita, dígamele que deberá estarse a lo ordenado en los puntos que anteceden.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma **Celia Amairani Juárez Ventura**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco; por y ante la secretaria judicial de acuerdos **Gabriela López López**, con quien legalmente actúa, certifica y dan fe.

Veintitrés de abril del dos mil veinticinco se dictó un acuerdo que en sus puntos establece lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO. A VEINTITRÉS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO. Lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Con el primer escrito que se provee se tiene por presente al licenciado Sergio Luis López Perera, abogado patrono de la parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, por medio del cual hace devolución del acuse de recibido del oficio **462**, de fecha dieciocho de febrero del presente año, mismo que se glosa a los autos para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Téngase por presentado al licenciado Sergio Luis López Perera, con su segundo libelo de cuenta, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en el auto de dieciséis de mayo del dos mil veinticuatro, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos específicamente en el Instituto Nacional Electoral y en la Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco, hicieron del conocimiento a esta autoridad que; en sus bases de datos se encontró registro del domicilio del demandado Carlos Manuel Pérez Santiago, sin embargo es de advertirse se constituyeron los actuarios judiciales adscritos a los juzgados de los Municipios de Cunduacán y Cárdenas, quienes levantaron las constancias actuariales de las siguientes fechas:

- tres de octubre del dos mil veinticuatro.
- veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.
- dieciocho de marzo del dos mil veinticinco.

En la que refirieron no haber localizado al demandado, ya que no es conocido por los habitantes de dichos lugares, en tanto a lo que resta de los demás informes solicitados no se localizaron datos del ciudadano **Carlos Manuel Pérez Santiago** (demandado); bien en consecuencia y como lo solicita el licenciado Sergio Luis López Perera, en su libelo que se provee, se declara que el demandado de referencia, resulta ser de **domicilio ignorado**; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de la ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al ciudadano Carlos Manuel Pérez Santiago, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el **periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado**, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de

igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Agustín Sánchez Frías**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, por y ante la secretaria Judicial licenciada **Gabriela López López**, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DE UNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

AUTO DE INICIO

DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CUNDUACÁN TABASCO A UNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado al ciudadano **Martín Custodio Lara** por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos consistente en:

- ✦ Una cesión de derechos posesorios sobre casa habitación,
- ✦ Una copia simple del acta de defunción **841**,
- ✦ Un plano de formato **SF-DC-P1**,
- ✦ Una constancia de posesión,
- ✦ Una constancia de residencia,
- ✦ Una copia simple de la Credencial para Votar,
- ✦ Un recibo de pago del predial,
- ✦ Un recibo de la CFE,
- ✦ Una escritura numero **2,548** (dos mil quinientos cuarenta y ocho),
- ✦ Un escrito del banco Bancomer S.A. de fecha 20 de octubre de 1998,
- ✦ Un certificado de existencia o inexistencia de gravamen,
- ✦ Unas copias certificadas de la oficina registral de Jalpa de Méndez
- ✦ Y un traslado.

Con los que promueve Juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de **Carlos Manuel Pérez Santiago**, quien tiene su domicilio ubicado en la **casa ubicada en la Avenida Pedro Méndez Magaña, número 290, Cunduacán, Tabasco**, para ser emplazada a juicio y le reclama el cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B) y C)**, de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903,

905, 906 fracción I 907, 924, 926, 933, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 949, 950 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio a la parte demandada **Carlos Manuel Pérez Santiago**, para que dentro del plazo de **Nueve Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; y hágasele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como afirmativo de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con el artículo 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngase a la demandada, que para en el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Cuarto. Requíerese al demandado **Carlos Manuel Pérez Santiago**, para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como lo solicita el actor **Martín Custodio Lara**, en su escrito de demanda, con fundamento en el arábigo 209 fracción III del Código Procesal Civil en vigor, se ordena la anotación preventiva de la demanda en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, haciéndose saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, por lo que remítanse con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de girar el oficio antes citado, se requiere a la parte actora **Martín Custodio Lara**, para que en un dentro del término de **Tres Días Hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente auto, exhiba un juego de copias por duplicado del escrito inicial y documentos anexos, se apersona a la tramitación del citado oficio, para realizar el pago correspondiente ante la dependencia antes citada.

Sexto. En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, dígasele que se reservan de ser acordadas para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos el ubicado en la **calle Regino Hernández Llergo s/n colonia Centro de Cunduacán, Tabasco** y designa como su abogado patrono al licenciado **Sergio Luis López Perera**, en razón de que dicho, profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar, así también autoriza al abogado **Alaciel Alejandro Aguirre Perales**, de conformidad con el numeral 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Octavo. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ubicado en la ranchería Huacapa y Amestoy de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

Noveno. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada

legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA ALVARADO ARIAS**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(29) VEINTIINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS** EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITA AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

SECRETARIA JUDICIAL

GABRIELA LÓPEZ LÓPEZ





No.- 4520

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO,
TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.

En el expediente civil número **502/2025**, relativo al **juicio Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Promesa de Compraventa**, promovido por **Griselda Olive Martínez**, en contra de **María Asunción Arias Angulo**, con fecha diez de febrero de dos mil veintiséis y seis de junio de dos mil veinticinco, se dictaron dos proveídos mismos que copiados a la letra dicen:

Transcripción auto diez de febrero de dos mil veintiséis.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al abogado patrono de la actora, licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que de las constancias actuariales de fechas dieciséis de junio, treinta de junio y cuatro de junio de dos mil veinticinco, se observa que a la actuario judicial le fue imposible notificar a la demandada **María Asunción Arias Angulo**; como lo plasma en sus constancias actuariales en las cuales manifiesta que el domicilio se encuentra cerrado, en consecuencia, y al haberse investigado su domicilio en el expediente número 07/2019 relativo del índice del Juzgado Segundo Civil, lo que dio como resultados los domicilios en que se le buscó en este juicio, sin encontrarla, por lo tanto, dicho demandada resulta ser de domicilio ignorado.

Al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la demandada **María Asunción Arias Angulo**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha seis de junio de dos mil veinticinco, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos

edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además será declarada en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

SEGUNDO. Congruente con lo anterior, se hace saber a la actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

TERCERO. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por lista. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Jueza Tercero civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, México, ante la licenciada **Mirna Hidalgo Alférez**, secretario judicial de acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica, autoriza y da fe..."

¹ Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Transcripción del auto de inicio de fecha seis de junio de dos mil veinticinco.

“...Comalcalco, Tabasco, a seis de junio de dos mil veinticinco.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el Estado, vistos. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108, 110, 204, 205 y 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentada la ciudadana **Griselda Olivé Martínez**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(1)** copia simple de cédula profesional; **(01)** contrato privado certificado por notario de fecha veinte de junio de dos mil diecisiete, **(01)** copias certificadas deducidas del expediente **07/2019**, relativo a la Interpelación judicial, promovido por Griselda Olivé Martínez y Eliud Olivé Palma, en contra de María Asunción Arias, radicado en el juzgado Segundo Civil de este distrito Judicial, **(01)** escritura pública **3027**, de fecha uno de julio de dos mil diecinueve, **(01)** un contrato de fecha veinte de febrero de dos mil nueve; **y un traslado**; con los que promueve el juicio **Ordinario Civil de Rescisión de Contrato de Promesa de Compraventa**, en contra de la ciudadana **María Asunción Arias Angulo**, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en calle **calle Malinche, colonia San Miguel, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B), C), D) y E), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2799, 2802, 2805, 2807, 2811, 2814, 2815 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Ordenamientos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Notificación y Emplazamiento.

Notifíquese y emplácese a la demandada **María Asunción Arias Angulo**, y con la copia de la demanda y sus anexos, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, se presumirán admitidos los hechos de la demanda.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir

citadas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Certificación

Se ordena al actuario judicial adscrito, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

“EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

5. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”**

6. Medios Alternos de Solución de Conflictos

Por otra parte, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con lo establecido en los artículos 3 fracción III y 488 del Código Procedimientos Civiles en el Estado, en concordancia con los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 30, y demás relativos de la Ley de Acceso a la Justicia Alternativa para el Estado de Tabasco, vigente a partir de septiembre de dos mil doce, se hace del conocimiento a las partes de este procedimiento, que el H. Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, motivado por el interés de que las partes que se encuentran involucradas en una controversia judicial, cuenten con diferentes posibilidades para solucionarlas, ha implementado como formas alternativas de solución de controversias la mediación y conciliación, por lo que emitió el acuerdo General 6/2022 en el que se crea la extensión del Centro de Acceso a la Justicia Alternativa (**CAJAPJ**), con sede en la ciudad de Comalcalco, Tabasco, a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, con inicio

en sus funciones en la misma fecha, con domicilio en UBICADO EN CALLE OTTO WOLTER PERALTA SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, (A LADO DEL CONALEP), C.P. 86300. TELEFONO 993 592 2780 EXT. 5039, en el cual de forma gratuita se les atenderá y les proporcionará la información necesaria, en la búsqueda de la óptima solución de sus conflictos legales a través del diálogo, utilizando los medios alternos de solución de controversias y por conducto de la intervención de facilitadores capacitados para tales efectos.

7. Publicación de Datos Personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

8. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

9. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

10. Domicilio procesal y persona autorizada

La parte actora, autoriza para recibir citas y notificaciones el ubicado en **la calle prolongación de Rayón s/n (purificadora agua natural), frente al Oxxo Aldama, colonia Morelos, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, así como medios electrónicos para recibir citas y notificaciones, el número telefónico **933-117-2707**, autorizando para tales efectos al licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos, Abel Hernández Hernández y Teodoro Arévalo Montejo**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 131 fracción vi, 136 Y 138 en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

11. Abogado patrono.

Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado **Ángel Fernando Arévalo Ramos**, personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula en este juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

12. Se ordena resguardo de documento.

Se ordena resguardar en la caja de seguridad de este juzgado, los originales que exhibe la parte actora, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Elia Larisa Pérez Jiménez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Lorena del Carmen Acosta Lara**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS**
LICDA. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ.



No.- 4521

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓNJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO,
TABASCO, MÉXICO**EDICTOS**

A QUIEN O QUIENES CORRESPONDA (PERSONA INCIERTA).

En el expediente civil número 0800/2025, relativo al juicio ordinario civil de usucapión, promovido por ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, con fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, VEINTITRÉS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Toda vez que por auto de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco, se reservó de proveer el escrito presentado el dieciséis del presente mes y año, por el licenciado ALFONSO ARRIETA ARCE, mediante el cual da cumplimiento a la prevención, el cual se reservó de proveer, y al haberse dado cumplimiento a la condición señalada en dicho proveído, y transcurrir el término para dar cumplimiento a la prevención, provéase como corresponda dicho escrito.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado ALFONSO ARRIETA ARCE, abogado patrono del actor, con su escrito de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco y anexo, con el cual refiere dar cumplimiento a la prevención que se le hiciera mediante auto del dos de octubre de dos mil veinticinco, por lo que provéase la demanda del promovente ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, presentada el uno de octubre del año en curso.

TERCERO. Se tiene por presentado ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, con sus escritos de fechas uno y catorce de octubre de dos mil veinticinco y anexos consistentes en: copia fotostática de una credencial de una credencial para votar; y un traslado; y copia certificada de la sentencia definitiva de fecha veintinueve de mayo de dos mil quince, dictada en el expediente 275/2015, con los que viene a promover en la vía ordinaria civil juicio de USUCAPIÓN en contra de persona incierta.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, y toda vez que el promovente ANTONINO LÓPEZ DE LA CRUZ, refiere que el demandado se trata de persona incierta, con fundamento en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a **QUIEN O QUIENES CORRESPONDA** (persona incierta), por medio de EDICTOS, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndole saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación de los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar demanda que lo es de NUEVE DÍAS HÁBILES a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza el término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario se le tendrá por presuntamente admitiendo los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Las pruebas que ofrece la actora, dígame que se reservan para ser tomados en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEPTIMO. Ahora, en cuanto al domicilio que señala el promovente para oír y recibir citas y notificaciones, autorización y abogado patrono, estos fueron acordados en los puntos tercero y cuarto del auto de fecha dos de octubre de dos mil veinticinco, los cuales se tiene por reproducidos como si a la letra se insertasen.

OCTAVO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

NOVENO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; LICENCIADA LILIANA MARIA LOPEZ SOSA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICENCIADA LORENA LÓPEZ DE DIOS.

Rbd.**



No.- 4522

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00737/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Información De Dominio**, promovido por **Irma Laura Díaz López**, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente se transcribe e inserta:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

"... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; dos de diciembre de dos mil Veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **Irma Laura Díaz López**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes: (1) copia certificada del acta de defunción, (1) copia simple del escrito de donación de fecha veinte de enero de dos mil veinte; (01) plano original; (01) original del certificado de persona alguna, (1) original dl recibo de pago predial, (1) copia simple del recibo de luz; y (06) traslados; con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano, ubicado sobre la carretera Samarkanda sin número de la colonia José María pino Suarez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,361.20 M2, con las medidas y colindancias siguientes; al **Sureste 27.25** metros con carretera Samarkanda; al **Suroeste: 56.45** metros con Josefa Maldonado; al **Noroeste: en 2 medidas 13.69 metros y 15.20 metros** con Norma Labastida; y al **Noreste: en dos medidas, 10.58 metros y 43.50** con cerrada los Mangos.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor **se ordena la publicación de este auto** a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena **fijar Avisos en los lugares públicos** más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H. Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública y Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá **fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

CUARTO. Asimismo, **notifíquese** al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por **Irma Laura Díaz López**, a fin de que, en un TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto** al JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio** con transcripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado sobre la carretera Samarkanda sin número de la colonia José María pino Suarez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,361.20 M2, con las medidas y colindancias siguientes; al **Sureste 27.25** metros con carretera Samarkanda; al **Suroeste: 56.45** metros con Josefa Maldonado; al **Noroeste: en 2 medidas 13.69** metros y **15.20** metros con Norma Labastida; y al **Noreste: en dos medidas, 10.58** metros y **43.50** con cerrada los Mangos; **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL DE ESTE MUNICIPIO; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos Josefa Maldonado González; con domicilio ubicado a lado derecho del bien inmueble sujeto a prescripción, sobre la carretera Samarkanda, de la colonia José María Pino Suarez del municipio de Nacajuca, Tabasco.

Norma Labastida González, ubicado sobre la cerrada los mangos sin número de la colonia José María Pino Suarez del municipio de Nacajuca, Tabasco; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

OCTAVO. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda sobre la carretera Samarkanda sin número de la colonia José María pino Suarez, de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1,361.20 M2, con las medidas y colindancias siguientes; al **Sureste 27.25** metros con carretera Samarkanda; y al **Noreste: en dos medidas, 10.58** metros y **43.50** con cerrada los Mangos; **NOTIFÍQUESE COMO COLINDANTE** al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos**, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES contados a

partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **Irma Laura Díaz López**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales e inspección judicial, que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

DÉCIMO. La promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones, a través de medios electrónicos, proporcionando para ello, el correo electrónico agustinmx_cruz@hotmail.com, y el número de teléfono para WhatsApp 9933703091, autorizando para tales efectos a los licenciados Patricia Lara Aguirre, Lorena Silvan García, Carlos Mario López Priego, Ricardo Cancino Rosales, Juan Carlos Ocaña Hernández, lo anterior de conformidad con los artículos 131 fracción IV, VI, y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Para las notificaciones por teléfono celular y correo electrónico, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO PRIMERO. Por otra parte, la promovente designa como su abogado patrono a la licenciada **Agustín Cruz Domínguez**, personalidad que se les tiene por reconocida en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el mismo tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, dicha búsqueda fue Certificada por el Secretario Judicial actuante.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO TERCERO. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Deyanira Moguel Loranca**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **nueve días del mes de febrero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.

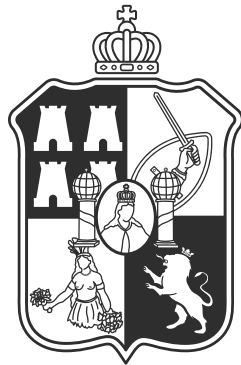


Lic. Deyanira Moguel Loranca.

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4523	NULIDAD PARCIAL DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS DE DELIMITACIÓN EXP 217/2021.....	2
No.- 4398	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS SIETE Y VEINTISIETE AVISO NOTARIAL EXTINTA: MARÍA DEL PILAR PULIDO MAGAÑA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	5
No.- 4399	NOTARÍA PÚBLICA No. 28 AVISO NOTARIAL EXTINTO: SEBASTIAN LÓPEZ JIMÉNEZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	6
No.- 4447	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1289/2019.....	7
No.- 4449	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00158/2024.....	10
No.- 4450	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 797/2025.....	14
No.- 4451	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 183/2018.....	16
No.- 4452	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 375/2018.....	19
No.- 4453	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 398/2025.....	22
No.- 4482	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 764/2019.....	26
No.- 4484	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 06/2025.....	29
No.- 4485	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0040/2026.....	34
No.- 4486	JUICIO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 459/2025.....	38
No.- 4487	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 516/2025.....	44
No.- 4488	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 527/2025.....	50
No.- 4515	NOTARÍA NÚMERO DOS COMALCALCO, TABASCO. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: YSABEL FÉLIX ALONSO Y/O ISABEL FÉLIX ALONSO.....	56
No.- 4517	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 03/2023.....	57
No.- 4518	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 44/2026.....	64
No.- 4519	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 274/2024.....	68
No.- 4520	JUICIO ORD. CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 502/2025.....	79
No.- 4521	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 0800/2025.....	85
No.- 4522	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00737/2025.....	89
	INDICE.....	93



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: K3lvLi1FRsh5QBo/ZIVwAJalwEpmUddmWwCpGmx727RF4TIVh1Rhr6iwcU+1v5BYAlvK3zjzoyODpyrt6yrxmyK0g4O7521nwVWg3jmMzBXkRgi0XUY3BTOMh5E7AWALVu/BVW65XIEsu00riMGd4Ibclw2i20jEH/EIXjYDD0fhmwLyQ3bDLIN1b2W5i+XcdC+Ov/HSxF7bJDILopuZh2ZqsYZ7OZOzLHyvHUQ7MgaN/upQzkQodLIAKOI6tJILYSjvlde0un3U0Fz0BEDZc3skorfav5bE1fAIYC4g8JFSRW2J3bi9yYPtqQRuXCsd9yzOF7tKCue9/rU/IVJTteg=
=